



215

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Grupo / Clase de Proceso:

DESPACHO COMISORIO # 0160

No. Cuaderno: _____ Folios Correspondiente _____

DEMANDANTE (S)

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO **899.999.284-4**

Nombre(s) 1er Apellido 2º. Apellido No. CC ó NIT

Dirección de Notificación: CALLE 19 # 7-48 PISO 2 COVINOC
BOGOTÁ D.C

APODERADO

ESPERANZA SASTOQUE MEZA **35.330.520**

Nombre(s) 1er Apellido 2º. Apellido No. CC ó NIT

Dirección de Notificación: Carrera 7 N° 17-01 Of. 1034-1035, Bogotá
D.C. Tel 2840438.

DEMANDADO (S)

GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO **39.721.179**
ALFONSO MEDINA FONSECA **19.125.491**

Nombre(s) 1er Apellido 2º. Apellido No. CC ó NIT

Dirección de Notificación CL 73C BIS SUR #87-03 EN BOGOTÁ
ANEXOS: _____

Firma Apoderado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO 19- 65 PISO 5 CAMACOL
TEL 3429103
DESPACHO COMISORIO No. 0160

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUDICATURA DE BOGOTÁ Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

HACE SABER:

Que dentro del proceso **REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-1289 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 contra GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO C.C. 39.721.179 y ALFONSO MEDINA FONSECA C.C. 19.125.491**, en auto del 12 de julio de 2018, **el JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** (antes Juzgado Treinta Civil Municipal de descongestión de Bogotá), decretó el **SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No **50S-40632894** el cual se encuentra ubicado en la CL 73C BIS SUR 87 08 (dirección catastral) de esta ciudad. Para su práctica se comisionó SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUDICATURA DE BOGOTÁ Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE a quien se ordena librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, concordante con las circulares números PCSJC17-10 de marzo 9, PCSJC17-37 de septiembre 27 de 2017, Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017 y Circular CSJBTC 18-15, emanadas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

INSERTOS

Se adjunta copia del(os) auto(s) que ordenan la comisión, auto de mandamiento y traslados de la demanda.

Se designa como secuestre a **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, quien recibe **notificaciones en la CARRERA 10 No. 14 – 56 OFICINA 308 EDIFICIO DEL PILAR de esta ciudad**, y que solo puede ser relevado del cargo en los eventos señalados en el artículo 49 del C.G.P; a la cual se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$150.000, monto que no podrá ser modificado por el funcionario comisionado, so pena de compulsar copias para la investigación disciplinaria correspondiente.

EL (la) Dra. **ESPERANZA SASTOQUE MEZA C.C. 35.330.520 y T.P. 44.473** actúa como apoderada de la parte actora.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA



Fm
211



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C.,

12 JUL 2018

Expediente. 2017-01289

1.- Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria núm. 50S-40632894, de propiedad de los demandados **GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO** y **ALFONSO MEDINA FONSECA**, el Juzgado decreta su secuestro.

1.1.- Para tal fin se comisiona de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, concordante con el acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, y las circulares PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 y PCSJC-37 de septiembre 27 de 2017, y CSJBTC 18 -15 emanadas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al señor(a) Alcalde de la Localidad Respectiva o Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso. El comisionado deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 3° del artículo 595 del C.G.P.

1.2.- Para el efecto se designa como secuestre a _____, quien hace parte integrante de la lista de auxiliares de la justicia quien solamente podrá ser relevado del cargo en los eventos señalados en el artículo 49 del C.G.P. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ _____, monto que no podrá ser modificado por el funcionario comisionado, so pena de compulsar copias para la investigación disciplinaria correspondiente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 105 de hoy

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

17 JUL 2018



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625974813440498

Nro Matrícula: 50S-40632894

Página 1

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 02:55:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 19-04-2013 RADICACIÓN: 2013-35156 CON: ESCRITURA DE: 17-04-2013
CODIGO CATASTRAL: AAA0237NYJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1899 de fecha 15-04-2013 en NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. LOTE 17A CASA 1 MANZANA 4 BOSA SAN BERNARDINO con area de 34.71 MT2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

NEUTA DE TUNJO MARIA TERESA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON RINCON DE REY MAGDALENA POR ESCRITURA 2709 DEL 29-06-89 NOTARIA 21 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40048861.-RINCON DE REY MAGDALENA, Y NEUTA DE TUNJO MARIA TERESA ADQUIRIERON ASI: RINCON DE REY MAGDALENA ADQUIRIO SUS DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A NEUTA VDA DE RINCON MARIA HERMENEGILDA MEDIANTE ESCRITURA 5389 DEL 30-12-1967 NOTARIA SEGUNDA BOGOTA. ESTA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA 5106 DEL 24-11-1989 NOTARIA 21 DE BOGOTA. NEUTA TUNJO MARIA TERESA ADQUIRIO COMO DONOSO GARIBELLO DE TUNJO MARIA TERESA POR ALICUOTACION DERECHOS DE CUOTA EN EL JUICIO DE SUCESION DE NEUTA DAMASO Y GARIBELLO DE NEUTA JULIANA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 7. C.CTO. DE FECHA 21-05-1965 BOGOTA Y ACLARADA EN CUANTO AL APELLIDO DE MARIA TERESA POR LA ESCRITURA 4672 DEL 25-11-1966 NOTARIA 2 BOGOTA. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO EN COMUN Y PROINDIVISO CON NEUTA MARIA POR COMPRA NUDA PROPIEDAD A NEUTA MARIA FELIPA POR LA ESCRITURA 2335 DEL 05-10-1926 NOTARIA 1A. DE BOGOTA RESERVANDOSE EL USUFRUCTO A FAVOR DE NEUTA MARIA FELIPA. POR LA ESCRITURA 2708 DEL 20-06-89 SE CONCLUIDO LA NUEVA PROPIEDAD CON EL USUFRUCTO A FAVOR DE RINCON REY MAGDALENA Y NEUTA DE TUNJO MARIA TERESA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40012753.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 73C BIS SUR 87 08 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 73 C BIS SUR #87-10

1) CALLE 73C BIS SUR 87-08

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40232751

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-04-2013 Radicación: 2013-35156

Doc: ESCRITURA 1899 del 15-04-2013 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CC # 80433636 X

A: MORA CARDENAS WILSON

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-10-2013 Radicación: 2013-105454

Doc: ESCRITURA 1493 del 10-10-2013 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-2013 Radicación: 2013-105454

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625974813440498

Nro Matrícula: 50S-40632894

Página 2

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 02:55:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1493 del 10-10-2013 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA CARDENAS WILSON

CC# 80433636

A: MEDINA FONSECA ALFONSO

CC# 19125491 X

A: OSPINA RESTREPO GLORIA ELINA

CC# 39721179 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-2013 Radicación: 2013-105454

Doc: ESCRITURA 1493 del 10-10-2013 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO \$ 43.549.228)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA FONSECA ALFONSO

CC# 19125491 X

DE: OSPINA RESTREPO GLORIA ELINA

CC# 39721179 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-05-2018 Radicación: 2018-27052

Doc: OFICIO 511 del 16-03-2018 JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 2017-1289

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: MEDINA FONSECA ALFONSO

CC# 19125491 X

A: OSPINA RESTREPO GLORIA ELINA

CC# 39721179 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-12222	Fecha: 06-05-2013
EN SECCION PREDI URBANO CORREGIDO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23...			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-12222	Fecha: 06-05-2013
COMPLEMENTACION INCLUIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23...			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radicación: C2013-12222	Fecha: 06-05-2013
EN DESCRIPCION LOTE 17A CORREGIDO SI VALE CON BASE EN LA ESCRITURA 1899 DE 15-04-2013 LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23..			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 4	Radicación: C2017-4312	Fecha: 31-03-2017
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40632894

Certificado generado con el Pin No: 180625974813440498

Pagina 3

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 02:55:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-255006

FECHA: 25-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C.,

25 ABR 2018

Expediente. 2017-01289

1.- En atención a la solicitud formulada por la togada judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede (flo. 122), y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, comoquiera que se incurrió en un error puramente aritmético en el numeral 1.4 del mandamiento de pago calendarado 22 de febrero de 2018 (flo. 119) pues en el mismo se indicó que se libraría mandamiento de pago por la cantidad de 2177.903.2820, UVR el Despacho dispone **CORREGIR** la imprecisión advertida, para lo cual ha de tenerse en cuenta que el mandamiento de pago se libró en la cantidad de 177.903.2820 UVR, y no como quedo allí consignado.

2.- En los demás la providencia objeto de corrección, se mantiene incólume,

3.- Notifíquese la imprecisión aquí advertida, junto con la orden de apremio y al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 059 de hoy

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

27 ABR 2018



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Expediente. 2017-01289

1. Subsana la demanda en término y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y se encuentra acompañada de los anexos de ley, el Juzgado, con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G. del P., DISPONE:

1.1. Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO** y **ALFONSO MEDINA FONSECA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en la escritura pública núm. 1493 del 10 de octubre de 2013.

1.2. Por la cantidad de 2,564,5939 por concepto de 11 cuotas vencidas y no pagadas. Las mismas se encuentran discriminadas en el acápite de pretensiones del libelo inicial y las cuales equivalían al 10 de octubre de 2017 a la suma de **\$646.104.81 M/cte.**

1.3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, sobre el capital anterior, liquidados desde que cada prestación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda al tenor de lo previsto en los artículos 19 y 28 parágrafo, de la ley 546 de 1999.

1.4. Por la cantidad de **2177,903.2820 UVR**, por concepto de capital de saldo insoluto de capital contenido en el título valor aportado como base de ejecución los cuales equivalía al -10 de octubre de 2017- a la suma de **\$44.819.636,38 M/cte.**

1.5. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demandada, esto es el -22 de noviembre de 2017-, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda al tenor de lo previsto en los artículos 19 y 28 parágrafo, de la ley 546 de 1999.

1.6. Por la cantidad de **12,275,5193 UVR**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de diciembre de 2016 y hasta el 05 de octubre de 2017, conforme se encuentran discriminadas en el acápite de pretensiones del libelo inicial, los cuales equivalía al -10 de octubre de 2017- a la suma de **\$3.092.603,49 M/cte.**

120
223/11
2. **DECRETESE** el **EMBARGO** del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40632894 comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumento Público Zona Sur, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del C. G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

5. Se reconoce personería adjetiva a la togada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 021 de hoy **06 MAR 2013**

La Secretaria,

[Firma]
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

PARTE DEMANDANTE:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con Nit. 899.999.284-4, representado legalmente por el Doctor HELMUTH BARROS PEÑA, portador de la C.C. N° 79.151.912, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., entidad que actúa a través de su apoderada especial, COVINOC S.A., conforme consta en la escritura 4155 del 26 de septiembre de 2017 de la Notaría 40 de Bogotá, D.C., Compañía con domicilio en esta ciudad, identificada con Nit. 860.028.462-1, representada legalmente por el Doctor JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 19.329.650, quien ha otorgado poder especial mediante Escritura Pública número 1290 del 3 de junio de 2015 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C. al Doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 93.396.585.

PARTE DEMANDADA:

GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO, C.C. N° 39.721.179, con domicilio y residencia en Bogotá.

ALFONSO MEDINA FONSECA, C.C. N° 19.125.491, con domicilio y residencia en Bogotá.

APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE:

ESPERANZA SASTOQUE MEZA, con domicilio y residencia en Bogotá. Identificada con C.C. N° 35.330.520 de Bogotá.

PRETENSIONES

1.- Librar orden de pago por la VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA, para que cancele (n) las siguientes cantidades de dinero:

a) 2.564,5939 UVR, que a la cotización de 251.9326 para el día 10 de octubre de 2017 ascienden a la suma de \$ 646.104,81 por concepto de (11) cuotas de capital vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 05 de diciembre de 2016 y el 05 de octubre de 2017, las cuales se discriminan de manera separada, clara y precisa, así:

SECUENCIA	CUOTA N°	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS
1	6	05/12/2016	281,8652	\$ 71.011,03
2	7	05/01/2017	279,9251	\$ 70.522,26
3	8	05/02/2017	277,9803	\$ 70.032,30
4	9	05/03/2017	276,0308	\$ 69.541,16
5	10	05/04/2017	274,0765	\$ 69.048,81
6	11	05/05/2017	272,1174	\$ 68.555,24
7	12	05/06/2017	270,1534	\$ 68.060,45
8	13	05/07/2017	317,0843	\$ 79.883,87

9	14	05/08/2017	315,3609	\$ 79.449,69
10	15	05/09/2017	313,6346	\$ 79.014,78
11	16	05/10/2017	311,9053	\$ 78.579,11

b) Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas, liquidados independientemente, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, a la tasa del **14.25% E.A.** para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

c) **177,903.2820 UVR** que a la cotización de **251.9326** para el día **10 de octubre de 2017**, ascienden a la suma de **\$ 44.819.636,38** saldo correspondiente al capital acelerado de la obligación hipotecaria de que trata esta demanda, que se cobra a partir del **05 de octubre de 2017**.

d) **12.275,5193 UVR** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes a la atención normal de la deuda que a la cotización de **251.9326** para el día **10 de octubre de 2017** ascienden a la suma de **\$ 3.092.603,49**, liquidados por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado mes a mes expresado en UVR, a la tasa del **9.50% E.A.** desde el **05 de diciembre de 2016** hasta el **05 de octubre de 2017**, discriminados así:

FECHA EXIGIBILIDAD	SALDO CAPITAL	% CTES CAUSADOS Y NO PAGADOS	CONVERSION A \$ DE LOS % CTES
05/12/2016	180.781,5105	1.372,4090	\$ 345.754,57
05/01/2017	180.499,6453	1.370,2692	\$ 345.215,48
05/02/2017	180.219,7202	1.368,1442	\$ 344.680,13
05/03/2017	179.941,7399	1.366,0339	\$ 344.148,47
05/04/2017	179.665,7091	1.363,9384	\$ 343.620,55
05/05/2017	179.391,6326	1.361,8577	\$ 343.096,35
05/06/2017	179.119,5152	1.359,7919	\$ 342.575,91
05/07/2017	178.849,3618	1.357,7411	\$ 342.059,25
05/08/2017	178.532,2775	1.355,3339	\$ 341.452,79
05/09/2017	178.216,9166	1.352,9398	\$ 340.849,64
05/10/2017	177.903,2820	1.350,5589	\$ 340.249,82

e) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa máxima convenida equivalente al **14.25% E.A.**

2. Decretar el embargo y secuestro previo del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40632894**, cuyos linderos y especificaciones se describen en la escritura pública N.º **1493** del **10 de octubre de 2013** de la Notaria ÚNICA del CÍRCULO de la CALERA-CUNDINAMARCA.

HECHOS

1.- El (la, los) señor (a) (s) **GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO**, suscribió (eron) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, el **PAGARE LARGO PLAZO EN UVR N° 39.721.179**, con vencimiento final el **05 de junio de 2036**, por el que se obligó (aron) a pagar la cantidad de **\$43.549.228.00**, que a la fecha del desembolso **26 de mayo de 2016**, equivalían a **182,251.4797 UVR**. (UVR de esa fecha: **238,9513**).

2.- Para garantizar la obligación descrita en el numeral anterior **GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO** y **ALFONSO MEDINA FONSECA**, constituyó (eron) hipoteca

de primer grado a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, sobre el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **50S-40632894**, lo cual consta en la Escritura Pública N°. **1493** del 10 de octubre de **2013**, de la Notaría **ÚNICA** del **CIRCULO** de la **CALERA-CUNDINAMARCA**.

3.- De conformidad con la misma escritura pública, la parte deudora se comprometió a pagar la suma mutuada en un plazo de **20 años** y en **240 cuotas** mensuales sucesivas, siendo pagadera la primera de ellas el **05 de julio de 2016** y las siguientes, el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda.

4.- Se convino igualmente, que la tasa de interés corriente sería del **9.50% E.A.** y la de mora, la equivalente a la máxima autorizada legalmente, esto es, una y media veces el interés remuneratorio. (**14.25% E.A.**)

5.- En la cláusula **DÉCIMA** de la sección **SEGUNDA** de la Escritura de Hipoteca N.º **1493** del **10** de **OCTUBRE** de **2013**, de la Notaría **ÚNICA** del **CIRCULO** de la **CALERA-CUNDINAMARCA** y en la cláusula **QUINTA** del pagaré número **39.721.179**, se pactó que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** podrá dar por vencido el plazo que falte para el pago de la deuda y hará exigible la totalidad de la obligación cuando se presente mora en el pago de una o varias cuotas mensuales.

6.- Como consta en el listado de proyección, la parte demandada dejó de pagar las cuotas de amortización y los intereses corrientes convenidos en el contrato de mutuo y el accesorio de hipoteca desde el **05 de diciembre de 2016**.

7.- En aplicación de la cláusula aceleratoria, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** da por extinguidos los plazos e hizo exigible la totalidad de la obligación, a partir del **05 de octubre de 2017**.

8.- El saldo insoluto que se reclama en la pretensión primera de esta demanda, no incluye intereses de ninguna naturaleza, ni capitalización de los mismos.

9.- **GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO** y **ALFONSO MEDINA FONSECA**, es (son) el (los) actual (es) propietario (s) del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40632894** hipotecado al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1.- Certificado de Existencia y Representación Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pese a lo normado en el artículo 85 del CGP. (Información disponible en página: www.superfinanciera.gov.co)

2.- Certificado de existencia y representación legal de **COVINOC S.A.**, pese a que conforme al artículo 85 del CGP dicha información consta en un registro público.

3.- Fotocopia de la Escritura Pública N°. **4155** del **26/09/2017** de la Notaría **40** de Bogotá, D.C., que contiene el Poder Especial otorgado por el Doctor **HELMUTH BARROS PEÑA**, en su calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a **COVINOC S.A.** representada

legalmente por el doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, con la respectiva nota de vigencia.

4.- Fotocopia de la Escritura N°. 1290 del 3/06/2015 de la Notaría 18 de Bogotá, D.C., contentiva del Poder Especial que otorga el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, en su calidad de Representante Legal de **COVINOC S.A.** al Doctor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, con nota de vigencia.

5.- Primera copia de la Escritura N° 1493 del 10 de octubre de 2013, de la Notaría ÚNICA del CIRCULO de la **CALERA-CUNDINAMARCA** contentiva del contrato de mutuo y el gravamen hipotecario.

6.- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble hipotecado correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S-40632894.

7.- Estado de cuenta y plan de amortización, expedidos por la entidad demandante.

8.- Pagaré Largo Plazo en UVR N° 39.721.179, junto con la carta de instrucciones para ser diligenciado.

DERECHO

Arts. 82, 85, 422, 468, del CGP; 618 y siguientes del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer de esta demanda por la ubicación del inmueble hipotecado y la cuantía de las obligaciones a cobrar, toda vez que ésta es inferior a \$110.657.550 y superior a \$29.508.701.

ANEXOS

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.- Poder conferido por el representante legal de la empresa que funge como apoderada especial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. (COVINOC S.A.)
- 3.- Sendas copias de la demanda y sus anexos para la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada y una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 4.- CDS contentivos de la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO, las recibirá en la **CALLE 73 C BIS N°. 87 - 08 SUR** y en la **DIAGONAL 58 L SUR N° 81 A-21, Bosa - Argelia 2° sector**, ambas en Bogotá, D.C. Teléfono: 3142037742. Mi mandante desconoce la dirección electrónica de esta.

ALFONSO MEDINA FONSECA, las recibirá en la **CALLE 73 C BIS N°. 87 - 08 SUR** y en la **DIAGONAL 58 L SUR N° 81 A-21, Bosa - Argelia 2° sector**, ambas en

Bogotá, D.C. Teléfono: 3202164989. Mi mandante desconoce la dirección electrónica de este.

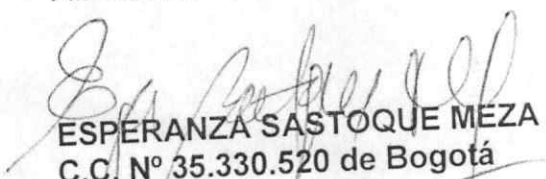
El Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Doctor HELMUTH BARROS PEÑA y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, como persona jurídica en la Calle 19 N° 7 - 48 Piso 2, Edificio Covinoc en la ciudad de Bogotá D.C. teléfono: 3420011 Ext. 5228. Email: fna@fna.gov.co.

La suscrita apoderada en la Carrera 7 N.º 17 - 01 Oficinas 1034 - 1035, de Bogotá D.C., Teléfono 2840438. Email: sastoqueabogada@outlook.com

AUTORIZACIÓN

Desde ya autorizo a la abogada SANDRA MARITZA IBARRA GARIBELLO, con cédula de ciudadanía N° 52.168.410 de Bogotá y T.P. N° 224.907 del C.S.J., y al estudiante de derecho CHRISTIAN CAMILO MORALES PITA, C.C. N° 79.959.008, carné estudiantil 2106042 de la UNIVERSIDAD CATOLICA, para que se les permita el acceso y revisión del presente proceso. Así mismo, quedan facultados para retirar oficios, despachos comisorios, títulos, desgloses y ser informados sobre las fechas de las pruebas y diligencias a practicar.

Atentamente,


ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá
T.P. N° 44.473 del C.S.J.

DDA FNA 211
UVR CP MENOR
HOML



República de Colombia



228

FORMATO DE CALIFICACION ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40632894 ✓	CODIGO CATASTRAL	205320970200000000 en mayor extensión
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO: Bogotá D.C.		VEREDA
URBANO: X	NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIECISIETE A (17A) JUNTO CON LA CASA DE HABITACION NUMERO UNO (1) MANZANA CUATRO (4) QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION SAN BERNARDINO SECTOR VILLA EMMA, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA CALLE SETENTA Y TRES C BIS SUR (73C BIS SUR) OCHENTA Y SIETE DIEZ (87-10) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.		
RURAL:			

DOCUMENTO

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	1.493 ✓	10-10-2013 ✓	Notaría Única	La-Calera

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0904	ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA	SIN CUANTIA
0125	COMPRAVENTA	\$ 45.000.000.00 ✓
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 43.549.228.00 ✓
0304	AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR(A,ES): WILSON MORA CARDENAS	C.C. 80.433.636 ✓
COMPRADOR(A,ES) E HIPOTECANTE(S) GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO ALFONSO MEDINA FONSECA	C.C. 39.721.179 ✓ C.C. 19.125.491 ✓
ACREEDOR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIT 899'999.284-4 ✓

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LA CALERA

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, Artículo 8°, Parágrafo 4. -----
En el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, hoy DIEZ (10) DE OCTUBRE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

legalmente por el doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, con la respectiva nota de vigencia.

4.- Fotocopia de la Escritura N°. **1290** del **3/06/2015** de la Notaría **18** de Bogotá, D.C., contentiva del Poder Especial que otorga el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, en su calidad de Representante Legal de **COVINOC S.A.** al Doctor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, con nota de vigencia.

5.- Primera copia de la Escritura N° **1493** del **10** de **octubre** de **2013**, de la Notaría **ÚNICA** del **CIRCULO** de la **CALERA-CUNDINAMARCA** contentiva del contrato de mutuo y el gravamen hipotecario.

6.- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble hipotecado correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N°. **50S-40632894**.

7.- Estado de cuenta y plan de amortización, expedidos por la entidad demandante.

8.- Pagaré Largo Plazo en UVR N° **39.721.179**, junto con la carta de instrucciones para ser diligenciado.

DERECHO

Arts. 82, 85, 422, 468, del CGP; 618 y siguientes del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer de esta demanda por la ubicación del inmueble hipotecado y la cuantía de las obligaciones a cobrar, toda vez que ésta es inferior a **\$110.657.550** y superior a **\$29.508.701**.

ANEXOS

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.- Poder conferido por el representante legal de la empresa que funge como apoderada especial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. (COVINOC S.A.)
- 3.- Sendas copias de la demanda y sus anexos para la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada y una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 4.- CDS contentivos de la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO, las recibirá en la **CALLE 73 C BIS N°. 87 – 08 SUR** y en la **DIAGONAL 58 L SUR N° 81 A-21, Bosa – Argelia 2° sector**, ambas en Bogotá, D.C. Teléfono: 3142037742. Mi mandante desconoce la dirección electrónica de esta.

ALFONSO MEDINA FONSECA, las recibirá en la **CALLE 73 C BIS N°. 87 – 08 SUR** y en la **DIAGONAL 58 L SUR N° 81 A-21, Bosa – Argelia 2° sector**, ambas en

Bogotá, D.C. Teléfono: 3202164989. Mi mandante desconoce la dirección electrónica de este.

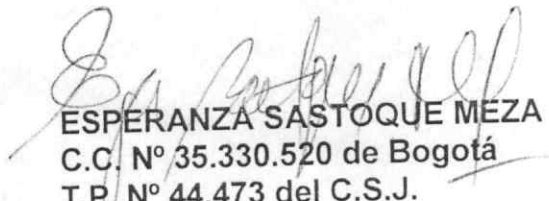
El Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Doctor HELMUTH BARROS PEÑA y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, como persona jurídica en la Calle 19 N° 7 - 48 Piso 2, Edificio Covinoc en la ciudad de Bogotá D.C. teléfono: 3420011 Ext. 5228. Email: fna@fna.gov.co.

La suscrita apoderada en la Carrera 7 N. ° 17 - 01 Oficinas 1034 - 1035, de Bogotá D.C., Teléfono 2840438. Email: sastoqueabogada@outlook.com

AUTORIZACIÓN

Desde ya autorizo a la abogada SANDRA MARITZA IBARRA GARIBELLO, con cédula de ciudadanía N° 52.168.410 de Bogotá y T.P. N° 224.907 del C.S.J., y al estudiante de derecho CHRISTIAN CAMILO MORALES PITA, C.C. N° 79.959.008, carné estudiantil 2106042 de la UNIVERSIDAD CATOLICA, para que se les permita el acceso y revisión del presente proceso. Así mismo, quedan facultados para retirar oficios, despachos comisorios, títulos, desgloses y ser informados sobre las fechas de las pruebas y diligencias a practicar.

Atentamente,


ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá
T.P. N° 44.473 del C.S.J.

DDA FNA 211
UVR CP MENOR
HOML



República de Colombia



14
228

FORMATO DE CALIFICACION ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40632894 ✓	CODIGO CATASTRAL	205320970200000000 en mayor extensión
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO: Bogotá D.C.		VEREDA
URBANO: X	NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIECISIETE A (17A) JUNTO CON LA CASA DE HABITACION NUMERO UNO (1) MANZANA CUATRO (4) QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION SAN BERNARDINO SECTOR VILLA EMMA, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA CALLE SETENTA Y TRES C BIS SUR (73C BIS SUR) OCHENTA Y SIETE DIEZ (87-10) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.		
RURAL:			

DOCUMENTO

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	1.493 ✓	10-10-2013 ✓	Notaría Única	La-Calera

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0904	ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA	SIN CUANTIA
0125	COMPRAVENTA	\$ 45.000.000.00 ✓
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 43.549.228.00 ✓
0304	AFECTION A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR(A,ES): WILSON MORA CARDENAS	NUMERO DE IDENTIFICACION C.C. 80.433.636 ✓
COMPRADOR(A,ES) E HIPOTECANTE(S) GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO ALFONSO MEDINA FONSECA	C.C. 39.721.179 ✓ C.C. 19.125.491 ✓
ACREEDOR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIT 899'999.284-4

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LA CALERA

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, Artículo 8°, Parágrafo 4. -----
En el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, hoy DIEZ (10) DE OCTUBRE

del año dos mil trece (2013) en el Despacho del Notario Único del Círculo de La Calera, cuyo titular es el doctor **EDUARDO TAPIAS SERNA**, se otorgó la escritura de **COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA** contenida en las siguientes estipulaciones: -----

SECCION PRIMERA - COMPRAVENTA

Compareció(eron) **WILSON MORA CARDENAS**, mayor(es) de edad, domiciliado(a,s) en Bogotá D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **80.433.636** expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho y dijo(eron):-----

PRIMERO. IDENTIFICACIÓN DEL VENDEDOR: Que obra(n) en este acto en nombre propio y que en adelante se denominará(n) **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)**. -----

SEGUNDO. OBJETO Y DESCRIPCIÓN: Que en la calidad anotada, transfiere(n) a el(la,los) señor(a,es) **GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO Y ALFONSO MEDINA FONSECA**, mayor(es) de edad, domiciliado(a,s) en Bogotá D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **39.721.179** y **19.125.491** expedida(s) en Usme y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tiene(n) **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIECISIETE A (17A) JUNTO CON LA CASA DE HABITACION NUMERO UNO (1)**

18
198
229



República de Colombia



Aa007129937

MANZANA CUATRO (4) QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION /ACTUALMENTE/
SAN BERNARDINO SECTOR VILLA EMMA, UBICADO EN LA CALLE
SETENTA Y TRES C BIS SUR (73C BIS SUR) NUMERO OCHENTA Y
SIETE DIEZ (87-10) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. -----
TERCERO. CABIDA Y LINDEROS: Los linderos del inmueble tomados
del título de adquisición son el(los) siguiente(s): -----

cuenta con un área superficial de treinta y cuatro metros cuadrados
con setenta y un decímetros cuadrados (34.71 m^2) y se encuentra
comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

Por el norte: en distancia de tres metros (3.00mts), linda con parte el
lote número dieciséis (16) de la misma manzana. -----

Por el sur: en distancia de tres metros (3.00mts), linda con vía
peatonal, hoy calle setenta y tres C bis sur (73C BIS SUR). -----

Por el oriente: en distancia de once metros con cincuenta y siete
centímetros (11.57mts), linda con el lote número diecinueve B (19B)
casa número dos (2) de la misma manzana. -----

Por el occidente: en distancia de once metros con cincuenta y siete
centímetros (11.57mts), linda con el lote número diecisiete B (17B)
casa número dos (2) de la misma manzana. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n)
el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) 50S-40632894 y
la(s) Cédula(s) Catastral(es) número(s) 205320970200000000 en
mayor extensión. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante la cabida y linderos
correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e
incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos,

12
23/199

costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. -----

CUARTO. VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de la venta de él(los) inmueble(s) que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000.00)**, que **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** pagará(n) a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** en la siguiente forma: ---

1) La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.549.228.00)**, con el producto del préstamo otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, según oferta de crédito generado con fecha **veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013)** que se protocoliza en el presente instrumento y que se entregará al(los) exponente **VENDEDOR(A,ES)**. -----

2) La suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.450.772.00)**, con recursos propios de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** que **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** declara(n) recibidos a entera satisfacción. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** autoriza(n) que el producto del crédito aprobado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** sea girado directamente a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. -----



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 110

Señores

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá
CI 10 N° 19 - 65 PISO 5.
Ciudad

Asunto:

Proceso No. 2017 1289
Despacho Comisorio No. 160

Referencia:

2018 110039 5332

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, me permito devolver el despacho comisorio del asunto para que se libre el mismo ante autoridad competente ya que, respecto al trámite de los despachos comisorios, los miembros del Consejo de Justicia en Sesión de Sala Plena el día 15 de noviembre de 2017 consideraron, que la Corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisiones a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas por no tener atribuida esa función.

Lo anterior fue ratificado en la sesión de la Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura de la Corporación, destacándose que este organismo es de naturaleza colegiada que funciona a través de Salas, creado por el Acuerdo 36 de 1962 como un ente especial enfocado en conocer de los procesos de policía en segunda instancia y que según el Acuerdo Distrital 79 de 2003 no contempla dicha atribución. Situación que se ve plasmada en la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno de Consejo de Justicia", donde se indica que este es una autoridad colegiada que ejercer sus atribuciones mediante decisiones corporativas, lo cual no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales.

Así mismo, destacan los miembros de la corporación, que el artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá D.C. emitido por el Honorable Concejo de Bogotá, claramente establece las competencias de este organismo así:

"(...) ARTÍCULO 191.- Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. Compete al Consejo de Justicia conocer de los siguientes asuntos:

1. En única instancia:

1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y

1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales;

2. En segunda instancia:

La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley. (...)"

En este sentido, el Acuerdo 079 de 2003, no contempla la asignación de otras funciones para el Consejo de Justicia, siendo tal facultad potestativa y exclusiva del Concejo de Bogotá D. C.

Aunado a lo anterior, la Resolución 201 de 13 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Gobierno, "Manual de funciones de la Secretaría de Gobierno", tampoco establece esta función en los Consejeros de Justicia, por lo que tampoco lo está el reparto de estos asuntos, lo que hace sea improcedente el mismo.

Frente a esta postura, la corporación ha solicitado a las autoridades competentes e incluso a los Jueces de la Republica se indique u ordene a quien corresponda, establecer la manera como deben adelantarse las comisiones por parte del Consejo de Justicia, si fuere el caso, toda vez que se carece de normas de procedimiento que den línea para efectuar el reparto y la ejecución de estos Despacho Comisorios, puesto que ni la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno del Consejo de Justicia" ni los manuales de procesos y procedimientos, establecen la manera de realizar esta labor, que por criterio de sus miembros no le esta atribuida.

Cabe resaltar que ante las anteriores inquietudes, la Secretaria Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá expidió concepto unificado No. 2018421008577-2 el 01 de marzo de 2018 en el que entre otros aspectos concluye: "(...) frente a la circular PCSJC17-37 (...) no es función del Consejo Superior de la Judicatura, determinar si el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que



decidan librar las respectivas comisiones. (...) sino que le corresponde al Concejo de Bogotá, dentro de las atribuciones constitucionales y legales propias, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidas por autoridades de policía distritales. (...)”.

Adicionalmente, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC 18-6 del 22 de febrero de 2018 en la que pone en conocimiento el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC22050-2017 y solicita a los consejos seccionales de la judicatura reunirse con las autoridades administrativas competentes, a fin de determinar puntos comunes que permitan ejecutar el contenido de los despachos comisorios, teniendo como directriz lo allí descrito.

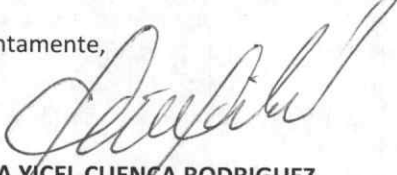
Ahora bien, según lo establecido en el acuerdo PCSJA 17 – 10832 del Consejo Superior de la Judicatura, la obligación que recaía sobre el Consejo de Justicia era la coordinar con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, **librados conforme a la ley y que se encontraran ante las autoridades de policía a la entrada en vigencia del mencionado acuerdo**, del más antiguo al más reciente al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para el reparto respectivo entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para la descongestión de despachos comisorios.

Cabe aclarar que este hecho ya se encuentra superado y que no le asiste obligación alguna al Consejo de Justicia frente a la recepción de despachos comisorios y posterior remisión al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá ya que el Acuerdo PCSJA 18 – 11036 por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante acuerdo PCSJA 17 – 10832 no hace mención alguna sobre el particular, ni determina que se deban recepcionar y remitir despachos comisorios **librados con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo que nos ocupa por parte de esta Corporación.**

Se expone lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado, no obstante, si el señor Juez considera que la Corporación es la llamada a adelantar la Comisión librada, los miembros del Consejo de Justicia solicitan que por favor se precise el procedimiento a seguir por parte del ente colegiado para su realización, en donde entre otros se determine:

- Indicar y aclarar si al tratarse el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de una corporación colegiada, el despacho comisorio lo debe adelantar su Sala Plena constituida por la totalidad de sus nueve miembros o en su defecto, se debe tramitar la comisión por alguna de sus Salas de Decisión, precisando respecto de esta última eventualidad de ser el caso, cuál de las tres salas existentes, asumiría la respectiva competencia. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.
- Indicar y aclarar según cada caso, con qué número de miembros de la Sala respectiva se consideraría valido el diligenciamiento del despacho comisorio, en el evento en que no puedan asistir de la totalidad de sus miembros.
- Indicar y aclarar el procedimiento mediante el cual se determina, cuál de los miembros de la respectiva Sala de Decisión o Sala Plena, asumiría la dirección y motivación de la comisión para efecto de su diligenciamiento. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.
- Indicar y aclarar el procedimiento mediante el cual se determina, si los miembros de la Sala Plena o Sala de Decisión en el desarrollo de la Comisión, pueden o no presentar, mociones aclaraciones o salvamentos de voto y con cuantos votos se determina la mayoría para la validez o no de la comisión o de las decisiones que se deban adoptar en el curso de la diligencia, como por ejemplo para la resolución de las oposiciones señaladas en el numeral primero del artículo 308 del Código General del proceso. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.

Atentamente,


GINA YICEL CUENCA RODRIGUEZ
Secretaria General (E) Consejo de Justicia

Anexos: dieciséis (16) folios útiles



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **45325107** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

D.C. ANTES JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2017 - 01289
D.C.

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO Y ALFONSO MEDINA FONSECA

NOTIFICADO: GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO

DIRECCIÓN: CALLE 73 C BIS # 87 08 SUR

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR:

TELÉFONO: 1

CÉDULA: 0

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: NO

ANEXO: MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIÓN: La persona a notificar no reside o labora en esta direccion. - DESTINATARIO DESCONOCIDO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 03 DE MARZO DE 2019
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ANTES
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 14 - 33 PISO 2

No. consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P

Señor (a):

GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO
39721179
CALLE 73 C BIS # 87 08 SUR
BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA
20 02 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2017 - 01289	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA	2018-02-22/2018-04-25

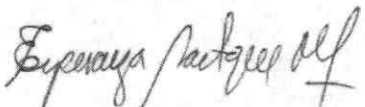
Demandante	Demandado
FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO Y ALFONSO MEDINA FONSECA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **día 22/ mes 02/ año 2018/**, el **día 25/ mes 04/ año 2018/** donde se profiere **MANDAMIENTO DE PAGO** proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO,

Anexo: MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	ESPERANZA SASTOQUE MEZA
FIRMA	
C.C.	FIRMA
	35330520
	C.C.



COTEJADO

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleador responsable. Según Acuerdo 2256 de 2003

Fecha: 20 de Febrero de 2019

Esperanza Sastoque Meza

El cotejado electrónico cumple con los requisitos de la Ley 1564 de 2012

Dir. Cra. 7 N°17-01 Of 1034/1035 Bogotá

Tel. 2840438 Cel. 300 6594778

esastoqueabogada@hotmail.com



**FUNDACIÓN
CARDIOINFANTIL**
INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1102872315	
Paciente: ADRIAN EDUARDO CARRASCAL ROMERO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 30/01/1996	
Edad y género: 21 Años, MASCULINO	
Identificador único: 9903431-1	Responsable: SALUD TOTAL E.P.S
Ubicación: URG CONS. 3 ADULTOS	Cama:
Servicio: URGENCIAS ADULTOS	

Página 23 de 23

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

N23X COLICO RENAL, NO ESPECIFICADO

En Estudio

Tipo de tratamiento recibido durante la estancia Médico ☒ Quirúrgico ☐

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: SALIDA A CASA

Condiciones generales a la salida:

PACIENTE DE 21 AÑOS CURSANDO CON COLICO RENAL IZQUIERDO SECUNDARIO A URETEROLITIASIS PROXIMAL IZQUIERDA DE 8 MM, CREATININA NORMAL, UROANÁLISIS NORMAL, HEMOGRAMA CON LIGERA LEUCOCITOSIS, EN EL MOMENTO ASINTOMÁTICO, NO DOLOR ABDOMINAL, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, MICCIÓN ESPONTÁNEA. POR EL MOMENTO NO REQUIERE DE INTERVENCIONES POR URGENCIAS POR UROLOGÍA. DAR CONSULTA PRIORITARIA POR UROLOGÍA AMBULATORIO. SE DA ORDEN DE TOMA DE UROCULTIVO AMBULATORIO. DAR SALIDA CON SIGNOS DE ALARMA, ANALGESIA Y ALFABLOQUEADOR

Medicamentos Ambulatorios:

- Acetaminofen 500mg Tableta: 12067704
- TraMADol 100mg/ ml Solución Oral: 12067704
- Naproxeno 250mg Tableta: 12067704
- Metoclopramida Tableta 10 mg: 12067704

- Urocultivo (Antibiograma concentración mínima inhibitoria automatizado): Realizar el: 06-08-2017
- Incapacidad enfermedad general: Numero de días: 2, A partir del: 06-08-2017, Prorroga: No

Diagnóstico principal de egreso

N23X - COLICO RENAL, NO ESPECIFICADO

Remitido a otra IPS: No

Tipo de servicio: URGENCIAS

Servicio: URGENCIAS ADULTOS

Fecha y hora: 06/08/2017 11:30

Médico tratante: JENNY MARITZA CARO OSORIO, MEDICINA GRAL DE URGENCIAS, Registro 1030595004, CC 1030595004

Médico que elabora el egreso: MONICA ALEJANDRA ORTIZ MOJICA, MEDICINA GRAL DE URGENCIAS, Registro 1018450692, CC 1018450692



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Expediente. 2017-01289

1. Subsanada la demanda en término y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y se encuentra acompañada de los anexos de ley, el Juzgado, con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G. del P., DISPONE:

1.1. Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en la escritura pública núm. 1493 del 10 de octubre de 2013.

1.2. Por la cantidad de **2,564,5939** por concepto de 11 cuotas vencidas y no pagadas. Las mismas se encuentran discriminadas en el acápite de pretensiones del libelo inicial y las cuales equivalían al 10 de octubre de 2017 a la suma de **\$646.104.81 M/cte.**

1.3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, sobre el capital anterior, liquidados desde que cada prestación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda al tenor de lo previsto en los artículos 19 y 28 parágrafo, de la ley 546 de 1999.

1.4. Por la cantidad de **2177,903.2820 UVR**, por concepto de capital de saldo insoluto de capital contenido en el título valor aportado como base de ejecución los cuales equivalían al -10 de octubre de 2017- a la suma de **\$44.819.636,38 M/cte.**

1.5. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demandada, esto es el -22 de

noviembre de 2017-, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda al tenor de lo previsto en los artículos 19 y 28 parágrafo de la ley 546 de 1999.

1.6. Por la cantidad de **12,275,5193 UVR**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de octubre de 2017, conforme se encuentran discriminadas en el acápite de pretensiones del libelo inicial, los cuales equivalían al -10 de octubre de 2017- a la suma de **\$3.092.603,49 M/cte.**



COTEJADO

Este documento es una copia electrónica del original.

Fecha: 20 de Febrero de 2019

Número del envío: 45325107

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

requerimientos de la Ley 54 de 2011.



CIRUGIA
SERVINTE S.A.

LIQUIDACIÓN DE CIRUGÍA

Página: 1 de 1
Fecha: 2017/12/05
Hora: 15:26:54

Datos Personales

Fuente : CI Documento: 441830 Historia : 170942 Nro. Ingreso : 11
Nombre : MONICA ALEXANDRA VALENCIA BELTRAN Edad : 45.09 Habitación :
Tipo Ide. : CC Identificación: 52099897 Tipo de Paciente : Ambulatorio
Tipo Servicio : AMBULATORIO

Datos Responsable

Responsable: Empresa

Nit/Cédula: 1140 Nombre: MEDPLUS MP SA (CAFE-CELESTE) Tarifa: ISS 2001 ACUERDO 256

Datos Cirugía

Fecha : 2017/12/05 Tipo : Electiva
Festiva : No Nocturna : No Entrada Qui : 13:00 Salida Qui: 13:30
Inicio Cirugía : 13:00 Fin Cirugía: 13:30 Tipo Intervención : Endoscopia Quirofano : SALA GASTRO 1
Clase Herida : LIMPIA Destino a la Salida: AMB
Deceso del Paciente: No Complicación: No
Reintervención : No

Datos Anestesia

Tipo Anestesia : LOCAL

Asistida : No

Datos Recuperación

Hora Inicio: 13:30

Hora Fin: 14:30

Otros Datos

Ayudante : No Tiempo de Preparación Quirófano: 0
Instrumentador : No
Perfusionista : No Docencia : No Hay
Dia. Pre-operatorio : R688 OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS
Dia. Pos-operatorio : R688 OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS

Primer Procedimiento

Procedimiento	Grupo	Uvr/Pun	Medico	Método: 17	ENDOSC.SIN ANEST.GEN.ISS 2002	Especialidad	Via	P. Ane.
451600 ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA EGD C	06	50	ENRIQUE PONCE DE LEON CHA	GASTROENTEROLOGIA	A	0		
Concepto	Tercero	Cco	Cant	Valor	Recargo	Excedente	Reconocido	
16 DERECHOS DE SALA	0	NO EXISTE	0900	1.00	48,888	0	0	48,888
90 DROGAS Y SUMINISTROS	0	NO EXISTE	0900	1.00	53,350	0	0	53,350
Totales:				2	102,238	0	0	102,238
Total Procedimientos:						0	0	102,238

Otros Cargos

Concepto	Procedimiento	Cco	Tercero	Cant.	Valor	Recargo	Excedente	Reconocido
49	899002	2400	900019665	1.00	57,893	0	0	57,893
PATOLOGIA	BIOPSIA CON COLORACION		CONSORCIO DE PATOLOGIA FCI					
Totales				1.00	57,893	0	0	57,893

TOTAL NETO: 160,131 TOTAL EXCEDENTE: 0 TOTAL RECONOCIDO: 160,131

2. **DECRETESE** el **EMBARGO** del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40632894 comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumento Público Zona Sur, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del C. G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

5. Se reconoce personería adjetiva a la togada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 021 de hoy

06 MAR 2019

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 20 de Febrero de 2019
Número del envío: 45325107
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Impreso el 21 de Enero de 2019 a las 03:24:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-21983

Fecha: 20-12-2011

ación Nro: 9

Nro corrección: 1

Radicación: C12016-316

Fecha: 16-05-2016

CODIGO 0427 CORREGIDO SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 AB 228 OFC CORREG64

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2019-23703

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAHLEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C.,

25 ABR 2018

Expediente. 2017-01289

1.- En atención a la solicitud formulada por la togada judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede (fo. 122), y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, comoquiera que se incurrió en un error puramente aritmético en el numeral 1.4 del mandamiento de pago calendado 22 de febrero de 2018 (fo. 119) pues en el mismo se indicó que se libraría mandamiento de pago por la cantidad de 2177.903.2820, UVR el Despacho dispone **CORREGIR** la imprecisión advertida, para lo cual ha de tenerse en cuenta que el mandamiento de pago se libró en la cantidad de 177.903.2820 UVR, y no como quedo allí consignado.

2.- En los demás la providencia objeto de corrección, se mantiene incólume,

3.- Notifíquese la imprecisión aquí advertida, junto con la orden de apremio y al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado en estado No. 0000397
Fecha: 20 de Febrero de 2019
Número del envío: 45325107
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0000397 de hoy 27 ABR 2018

La Secretaria;

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Impreso el 21 de Enero de 2019 a las 03:24:07 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MORENO ALONSO ALIRIO
MORA TORRES JOSE REINEL

OTACION: Nro 012 Fecha: 10-05-2016 Radicación: 2016-30097
Doc: OFICIO 0555 del 12-04-2016 JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: ACLARACION OFICIO N. 3569 DEL 24/02/2014 JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL EN CUANTO A QUE SE TRATA DE
EMBARGO DE CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MORENO PEREZ ALONSO ALIRIO

DE NOTARIADO
& REGISTRO
SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-10-2018 Radicación: 2018-68557
Doc: OFICIO 3744 del 12-10-2018 JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE OFICIO SEGUN ART. 468 C.G.P
EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR N.2013-0031300
SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORA TORRES JOSE REINEL
A: MORENO PEREZ ALONSO ALIRIO

CG# 79443832 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 31-10-2018 Radicación: 2018-68557
Doc: OFICIO 3744 del 12-10-2018 JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ACUMULADO EJECUTIVO
HIPOTECARIO DENTRO DEL EJECUTIVO SINGULAR N.2013-0031300
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
A: MORENO MATIZ CARLOS ANDRES
A: MORENO PEREZ ALONSO ALIRIO

NIT# 8999992844
CG# 1012345274 X
CG# 79443832 X

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
4 -> 40408262LOTE CRA 91F 65-21 SUR

SALVEDADES: (Información Anterior o Correída)

Anotación Nro: 0
Nro corrección: 1
Radicación: C2010-35809
Fecha: 14-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 8
Nro corrección: 1
Radicación: C2011-21983
Fecha: 20-12-2011
CORREGIDA FECHA 26-05-2011 EN ANOT.8-9 SI VALE ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32



19x
238

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **45325177** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

D.C. ANTES JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA **RADICADO:** 2017-01289

D.C.

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO Y ALFONSO MEDINA FONSECA

NOTIFICADO: ALFONSO MEDINA FONSECA

DIRECCIÓN: CALLE 73 C BIS # 87 08 SUR

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR:

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: NO

ANEXO: MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIÓN: La persona a notificar no reside o labora en esta direccion. - DESTINATARIO DESCONOCIDO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 03 DE MARZO DE 2019
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S



**JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ANTES
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
CARRERA 10 14 - 33 PISO 2

No. consecutivo

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P**

Señor (a):

ALFONSO MEDINA FONSECA
19125491
CALLE 73 C BIS # 87 08 SUR
BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA
20 02 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2017-01289	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA	2018-02-22/2018-04-25

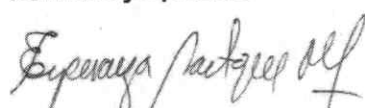
Demandante	Demandado
FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO Y ALFONSO MEDINA FONSECA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **día 22/ mes 02/ año 2018/**, el **día 25/ mes 04/ año 2018/** donde se profiere **MANDAMIENTO DE PAGO** proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO,

Anexo: MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	ESPERANZA SASTOQUE MEZA
FIRMA	
C.C.	FIRMA 35330520
	C.C.



COTEJADO

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, según Acuerdo 2256 de 2003

Fecha: 20 de Febrero de 2019

ESPERANZA SASTOQUE MEZA

Es el/la cotejado electrónico cumple con los requisitos de la Ley 1564 de 2012

Dir. Cra. 7 N°17-01 Of 1034/1035 Bogotá

Tel. 2840438 Cel. 300 6594778

esastoqueabogada@hotmail.com



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Expediente. 2017-01289

1. Subsanada la demanda en término y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y se encuentra acompañada de los anexos de ley, el Juzgado, con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G. del P., DISPONE:

1.1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en la escritura pública núm. 1493 del 10 de octubre de 2013.

1.2. Por la cantidad de **2,564,5939** por concepto de 11 cuotas vencidas y no pagadas. Las mismas se encuentran discriminadas en el acápite de pretensiones del libelo inicial y las cuales equivalían al 10 de octubre de 2017 a la suma de **\$646.104.81 M/cte.**

1.3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, sobre el capital anterior, liquidados desde desde que cada prestación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda al tenor de los previsto en los artículos 19 y 28 parágrafo, de la ley 546 de 1999.

1.4. Por la cantidad de **2177,903.2820 UVR**, por concepto de capital de saldo insoluto de capital contenido en el título valor aportado como base de ejecución los cuales equivalía al -10 de octubre de 2017- a la suma de **\$44.819.636,38 M/cte.**

1.5. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demandada, esto es el -22 de

noviembre de 2017-, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda al tenor de los previsto en los artículos 19 y 28 parágrafo, de la ley 546 de 1999.

1.6. Por la cantidad de **12,275,5193 UVR**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de octubre de 2017, conforme se encuentran discriminadas en el acápite de pretensiones del libelo inicial, los cuales equivalía al -10 de

octubre de 2017- a la suma de **\$3.092.603,49 M/cte.**



Lic.min.com. 0000397

Este documento es una copia digitalizada de

Fecha: 20 de Febrero de 2019

Número del envío: 45325177

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 546 de 1999

COTEJADO

20
2. **DECRETESE** el **EMBARGO** del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40632894 comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumento Público Zona Sur, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del C. G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

5. Se reconoce personería adjetiva a la togada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 021 de hoy

06 MAR 2019

La Secretaria,


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 20 de Febrero de 2019
Número del envío: 45325177
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C.,

25 ABR 2018

Expediente. 2017-01289

1.- En atención a la solicitud formulada por la togada judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede (fo. 122), y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, comoquiera que se incurrió en un error puramente aritmético en el numeral 1.4 del mandamiento de pago calendado 22 de febrero de 2018 (fo. 119) pues en el mismo se indicó que se libraría mandamiento de pago por la cantidad de 2177.903.2820, UVR el Despacho dispone **CORREGIR** la imprecisión advertida, para lo cual ha de tenerse en cuenta que el mandamiento de pago se libró en la cantidad de 177.903.2820 UVR, y no como quedo allí consignado.

2.- En los demás la providencia objeto de corrección, se mantiene incólume,

3.- Notifíquese la imprecisión aquí advertida, junto con la orden de apremio y al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original

Fecha: 20 de Febrero de 2019

Número del envío: 45325177

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 0051 de hoy 27 ABR 2018

La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Valor: 8200

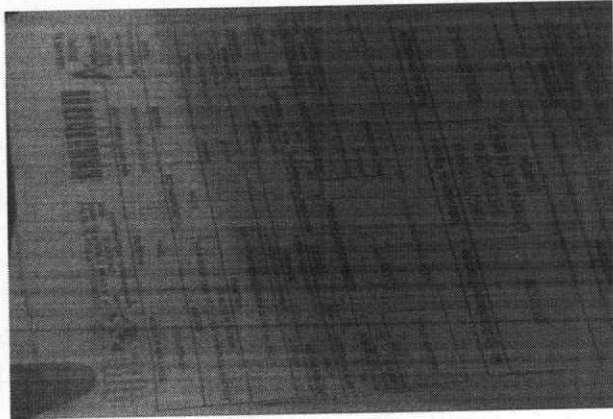
Descripcion:

243

DATOS REQUERIDOS

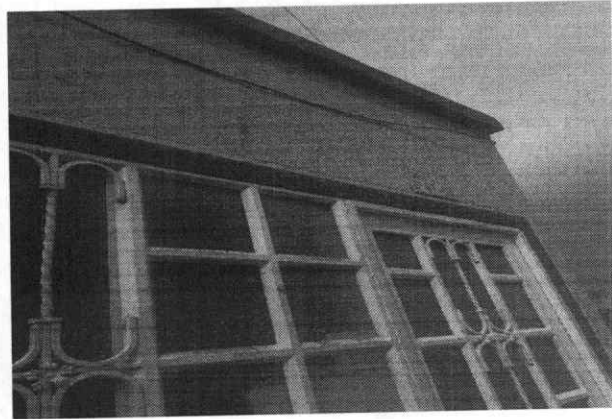
FIRMA

Destinatario Desconocido | 2019-02-23 15:06:00



FOTO

Destinatario Desconocido | 2019-02-23 15:06:00

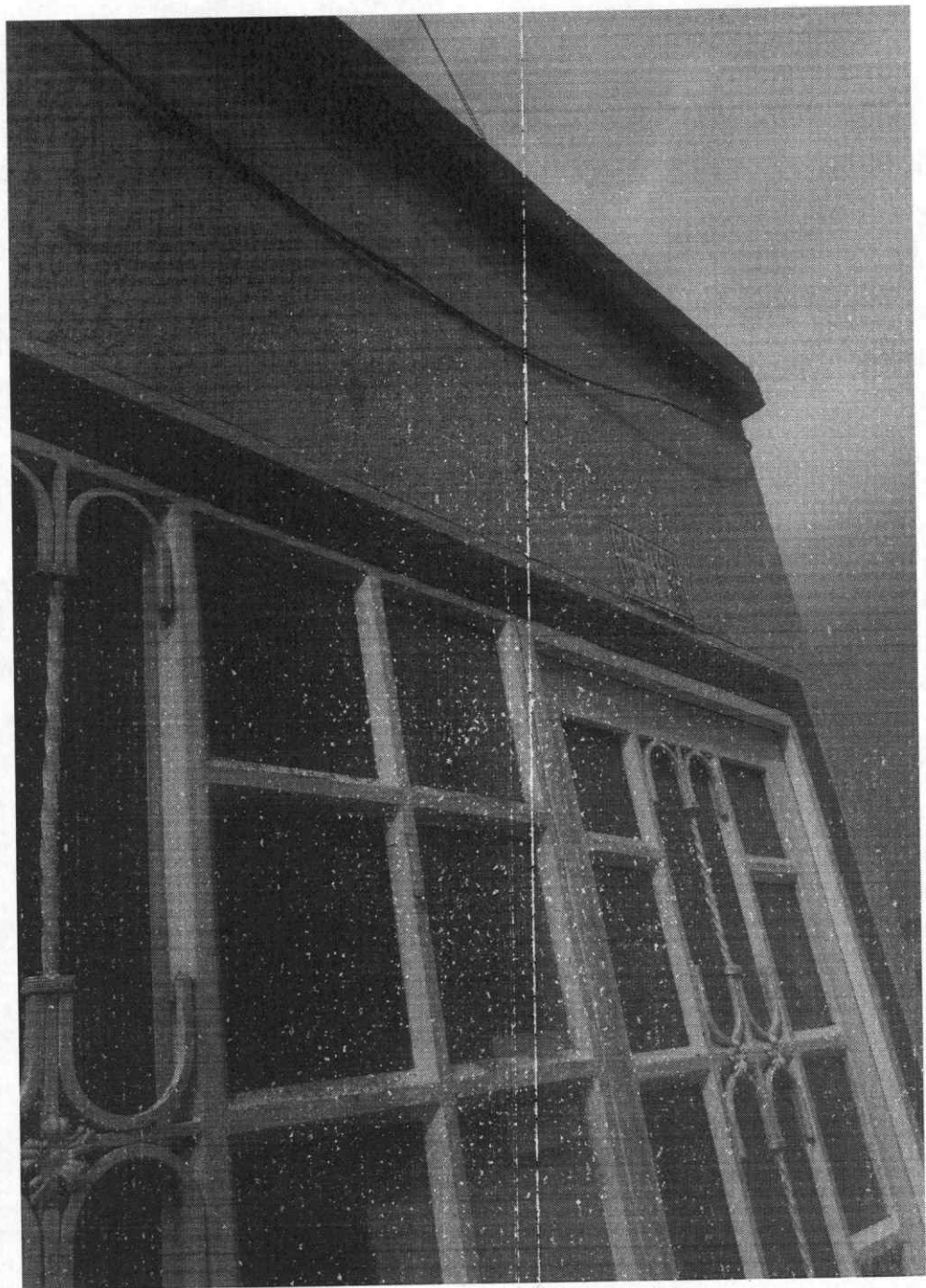


GEOLOCALIZACIÓN

Destinatario Desconocido | 2019-02-23 15:06:00



244
162



CRA 10 PISO 2

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

36289 6-MAR-'19 16:32

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

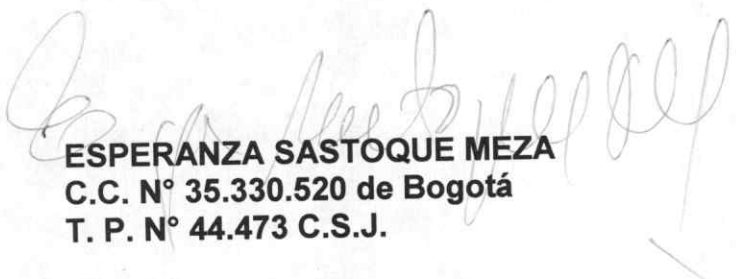
REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA. PROCESO N°. 2017-1289. (Origen 86 CM)

ESPERANZA SASTOQUE MEZA, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, me permito aportar **2** certificaciones de la **NO** entrega realizada a los demandados **GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA**, del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, teniendo en cuenta que las personas a notificar no residen ni laboran en la dirección indicada.

Como se evidencia en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería NOTIFICACIONES EN LINEA, los citatorios enviados a los ejecutados a la misma dirección, se niegan a firmar.

Así las cosas, como mi mandante desconocen otra dirección para intentar la notificación personal del mandamiento de pago a los demandados, solicito el emplazamiento de **GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA**.

Cordialmente,


ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá
T. P. N° 44.473 C.S.J.

FNA 211
smig

Esperanza Sastoque Meza

Abogada

CRA 10 PISO 2

205
296

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

36403 11-MAR-'19 15:46

REF: HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y Otro. Proceso N° 2017 – 01289. (Origen 86 CM)

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso que cito en la referencia, dada la respuesta del Consejo de Justicia frente a la devolución del despacho comisorio N° 0160 junto con sus anexos, sin tramitar, solicito a su Despacho se dé cumplimiento del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado mediante los Acuerdos PCSJA18-11036 del 28 de junio y PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre de 2018, y se ordene la remisión del mismo al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales, para los juzgados civiles y de familia - oficina de reparto- para que remita la presente comisión a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, según sea el caso, dejando las constancias del caso.

Lo dispuesto en los citados Acuerdos, permite entrever que la comisión debe ser conocida y tramitada por los despachos judiciales anteriormente señalados.

Cordialmente,



ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá
T.P. N° 44.473 del C.S.J.

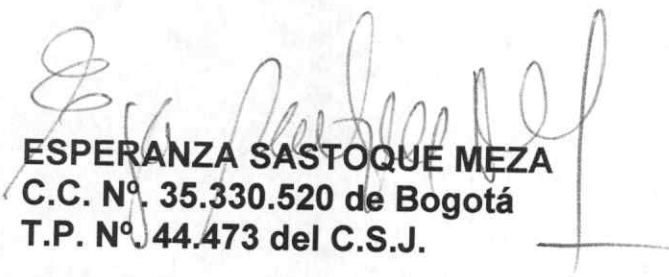
FNA 211
SMIG

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

**REF: HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO contra GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y Otro. Proceso N°
2017 – 01289. (Origen 86 CM)**

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso que cito en la referencia, hago devolución del despacho comisorio # 0160 sin diligenciar el cual fue retirado de su Despacho, en 32 folios.

Cordialmente,


ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá
T.P. N° 44.473 del C.S.J.

FNA 211
SMIG

JUZGADO 50 CIVIL MPPL

39868 8-AUG-19 15:04

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

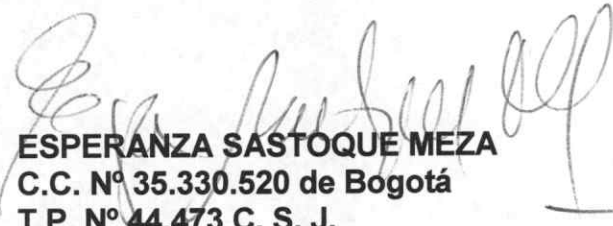
Bogotá D.C.

REF: HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA. Proceso N° 2017 – 1289. (ORIGEN 86 CM)

ESPERANZA SASTOQUE MEZA en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, solicitó se dé trámite al memorial radicado por la suscrita el **4 de julio pasado**, en el cual se allegó la publicación del edicto emplazatorio efectuado en la **REPUBLICA** el día domingo 23 de junio de 2019, a efectos de surtir la notificación a los demandados **GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA**.

En consecuencia, sírvase Señor Juez seguir con el trámite del proceso nombrando el curador ad-litem para los demandados.

Cordialmente,


ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá
T.P. N° 44.473 C. S. J.

FNA 211
SMIG

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

39859 8-AUG-19 15:04

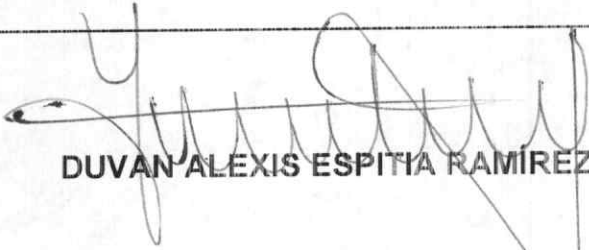
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Al Despacho en la fecha de hoy 14 de agosto de 2019 con el siguiente informe de entrada:

- ☐ A petición verbal y/o previa consulta con el Despacho.
- ☐ Con decisión del Superior.
- ☐ Cumplido lo dispuesto en auto anterior.
- ☐ Ejecutoriado auto precedente.
- ☐ Para continuar el trámite que en derecho corresponde.
- ☐ Poder _____, Renuncia poder _____, Sustitución de poder _____.
- ☐ Póliza judicial.
- ☐ Se recibió el anterior memorial _____ oficio _____.
- ☐ Solicitud decretar _____ / ampliar _____ / levantar medida cautelar _____.
- ☐ Solicitud emplazamiento.
- ☐ Solicitud entrega de títulos _____ / Conversión _____.
- ☐ Solicitud oficiar.
- ☐ Solicitud señalar fecha.
- ☐ Solicitud suspensión proceso.
- ☐ Solicitud terminación proceso.
- ☐ Vencido termino suspensión.
- ☐ Liquidación costas.
- ☒ Vencido el término de emplazamiento. El (los) emplazado (s) compareció
SI ____ NO X (fl. 219)
- ☐ Vencido el término de notificación. El (los) notificado (s) se pronunció en
término. SI ____ NO ____
- ☐ Vencido termino para subsanar demanda. La(s) parte(s) se pronunció(aron)
en tiempo SI ____ NO ____
- ☐ Vencido traslado liquidación de crédito. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en
tiempo SI ____ NO ____
- ☐ Vencido traslado recurso de reposición. La(s) parte(s) se pronunció(aron)
en tiempo SI ____ NO ____
- ☐ Vencido traslado _____, vencido termino _____. La(s) parte(s) se
pronunciaron en tiempo SI ____ NO ____

Despacho Comisionado sin diligencia

El secretario.


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ.

CLASES DE PROCESOS	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUADERNO	FOLIO	TERMI
Ejecutivo	2017-1081	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MEZO MORA Y CIA S. EN C.	1	106	
Ejecutivo	2013-207	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JHON HENRY LOPEZ POVEDA	2	110,20	
Ejecutivo	2017-683	ICETEX	CLARA YOLANDA MENDEZ AREVALO	2	94,25	
Ejecutivo	2017-1375	IMBIODENT COLOMBIA SAS	SANTA ANA DENTAL ESTUDIO SAS	2	27,19	
Ejecutivo	2017-1352	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR S.A.	JESUS ANTONIO SANCHEZ QUEVEDO	2	37,14	
Ejecutivo	2017-1092	GIGAON TRANSPORTES SAS	R&M INGENIERIA SAS	2	63,8	
Ejecutivo	2018-482	EDIFICIO EL CEDRITO ETAPAS I Y II P.H.	MARTHA CECILIA LADINO MUÑOZ	2	29,3	
Ejecutivo	2017-370	ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS	ALVARO QUIROGA BARRETO	2	89,33	
Ejecutivo	2018-962	BANCOLOMBIA S.A.	ROSALBA CAMARGO GARCIA	1	44	
Ejecutivo	2017-409	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	FERNANDO OLIVER CHAVES CLAVIJO	2	58,16	
Ejecutivo	2015-1401	SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS SAS	GILBERTO ROA	1	108	
Ejecutivo	2018-680	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR CARO PEREZ	1	53	
Ejecutivo	2006-1107	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO BOGOTA CUNDINAMARCA	MARIA ELVIA PALACIOS AREVALO	2	69,112	
Ejecutivo	2017-648	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL GRANADA ETAPA 4U	DAGOBERTO OLMOS CHIMBI	1	29	
Ejecutivo	2017-281	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. SIGLA LOGROS COLOMBIA	JORGE ALFREDO CORREDOR ZAMBRANO	2	28,10	
Ejecutivo	2018-191	GENTIL EDUARDO ROJAS MORALES	JUAN CAMILO JURQUIJO LEIVA	2	31,4	
Ejecutivo	2011-739	BCSC S.A.	HECTOR FABIO RUIZ BENJUMEA	1	125	
Ejecutivo	2017-1406	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	JOSE IGNACIO MORENO LOPEZ	1	93	
Ejecutivo	2017-873	CONJUNTO RESIDENCIAL CASSATTI P.H	BANCO DAVIVIENDA S.A.	2	57,6	
Ejecutivo	2017-682	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SALITRE ALTO PROPIEDAD HORIZONTAL	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA VOCERA DEL FIDECOMISO FAEL TRIUNFO I FIDUION	2	47,2	
Ejecutivo	2018-255	URBIS BROKER E.U	JAIME JAVIER LOPEZ MURILLO	2	24,3	
Ejecutivo	2017-108	ALEX PIMIENTA SANDOVAL	ENMER SAMUEL SUAREZ	2	16	
Ejecutivo	2018-357	JOSE ANTONIO PEÑA AGUILAR	JUAN CARLOS PERALTA RAMIREZ	2	20,28	

250.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 22 OCT 2019

Proceso No. 11001400308620170128900

Las publicaciones del periódico y de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, manténgase agregada al expediente y ténganse en cuenta para lo pertinente.

Reunidas las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como CURADOR AD-LITEM a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, para que concurra al Despacho a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago, que lo corrige y/o adiciona, para que represente al demandado.

A quien se le advierte que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. _____ de hoy 23 OCT. 2019 a las 8:00 a.m. 092 SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO EJECUTIVO No. : 2017-1289.

En Bogotá, D.C., a los 20 NOV 2019, debidamente autorizado por el Secretario, notifiqué personalmente a Juan Alejandro Pinillo González, identificado(a) con la C.C. No. 1.076.658.268 de Ubaté y Tarjeta Profesional No. 283.121, cuya dirección es Cra. 7#12-25 Of 502 y número telefónico 314 362 6033, en su calidad de Conductor autotaxi, el auto (s) de fecha 22 de febrero de 2018, el (los) cual (es) se le pone (n) en conocimiento, haciéndole saber que cuenta con el término de 5 para pagar la obligación o 10 para excepcionar. Se hace entrega del traslado respectivo.

Para constancia firma,

EL NOTIFICADO:

C.C.

T.P.

1.076.658.268 de Ubaté

283.121 del C.S de la D.

QUIEN NOTIFICA:

EL SECRETARIO:

252

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS VEINTIUNO (21) y VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), NO CORRIERON TÉRMINOS EN VIRTUD AL PARO NACIONAL.


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ
SECRETARIO

253

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), NO CORRIERON TÉRMINOS EN VIRTUD AL PARO NACIONAL.


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ
SECRETARIO.



154

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), NO CORRIERON TÉRMINOS EN VIRTUD AL PARO NACIONAL.

DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ
SECRETARIO.



SEÑOR
JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref. ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDA POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO EN CONTRA DE GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO Y ALFONSO MEDINA FONSECA, RADICADO BAJO EL NÚMERO 2017 - 1289.

JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.658.168, expedida en Ubaté, Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogado número 283.121, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de los ejecutados, GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.721.179, expedida en Usme, y ALFONSO MEDINA FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.125.491, expedida en Bogotá, D.C., por disponer así su señoría, encontrándome dentro del término legal concedido, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía de la referencia, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

Su señoría, el pronunciamiento a las pretensiones lo realizaré teniendo en cuenta el orden y numeración en que fueron formuladas por el extremo ejecutante, así:

1.

a. Me opongo, en mi condición de curador *ad - litem* de los demandados GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA, me limito a lo que resulte probado en el proceso, motivo por el que debe ser el juez quien valore y decida esta pretensión.

b. Me opongo, en mi condición de curador *ad - litem* de los demandados GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA, me limito a lo que resulte probado en el proceso, motivo por el que debe ser el juez quien valore y decida esta pretensión.

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

42576 9-DEC-19 16:40

Ref. ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDA POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO EN CONTRA DE GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO Y ALFONSO MEDINA FONSECA, RADICADO BAJO EL NÚMERO 2017 - 1289.

JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.658.168, expedida en Ubaté, Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogado número 283.121, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de los ejecutados, GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.721.179, expedida en Usme, y ALFONSO MEDINA FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.125.491, expedida en Bogotá, D.C., por disponerle así su señoría, encontrándome dentro del término legal concedido, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía de la referencia, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

Su señoría, el pronunciamiento a las pretensiones lo realizaré teniendo en cuenta el orden y numeración en que fueron formuladas por el extremo ejecutante, así:

1.

- a. Me opongo, en mi condición de curador *ad - litem* de los demandados GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA, me limito a lo que resulte probado en el proceso, motivo por el que debe ser el juez quien valore y decida esta pretensión.
- b. Me opongo, en mi condición de curador *ad - litem* de los demandados GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA, me limito a lo que resulte probado en el proceso, motivo por el que debe ser el juez quien valore y decida esta pretensión.

- c. Me opongo, en mi condición de curador *ad - litem* de los demandados GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA, me limito a lo que resulte probado en el proceso, motivo por el que debe ser el juez quien valore y decida esta pretensión.
 - d. Me opongo, en mi condición de curador *ad - litem* de los demandados GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA, me limito a lo que resulte probado en el proceso, motivo por el que debe ser el juez quien valore y decida esta pretensión.
 - e. Me opongo, en mi condición de curador *ad - litem* de los demandados GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA, me limito a lo que resulte probado en el proceso, motivo por el que debe ser el juez quien valore y decida esta pretensión.
2. Está es una solicitud de medida cautelar, por lo que el juez debe ser quien determine si de acuerdo a los presupuestos previstos en el Código General del Proceso para tal pedimento, y la documentación allegada por el extremo demandante, dicha cautela puede ser decretada.

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta, toda vez que estoy actuando en condición de curador *ad-litem*, por lo que no puedo afirmar o negar, que la persona que suscribió el pagaré número 39.721.179, sea la señora GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO, por tanto, reitero, no puedo negarlo, ni afirmarlo.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo a lo estipulado en la sección segunda, clausula primera y tercera de la escritura pública número mil cuatrocientos noventa y tres (1.493), otorgada en la Notaria Única del Circulo de la Calera, Cundinamarca, la afirmación hecha por el apoderado del extremo demandante corresponde a la realidad.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, en la escritura pública número mil cuatrocientos noventa y tres (1.493), otorgada en la Notaria Única del Circulo de la Calera, Cundinamarca, no se determinó plazo y numero de

157

cuotas en las que se debía pagar obligación alguna, así como tampoco el pago del primer instalamento.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, del pagaré número 39.721.179, se desprende que la tasa de interés remuneratorio pactada fue de 9.50% efectivo anual, y el moratorio, según lo previsto en la cláusula quinta del pagaré, es la máxima permitida por la ley.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, así se puede observar en la escritura pública número mil cuatrocientos noventa y tres (1.493), otorgada en la Notaria Única del Circulo de la Calera, Cundinamarca.

AL HECHO SEXTO: En torno a lo relacionado con la fecha de incumplimiento de la obligación debo decir que no me consta, ya que me encuentro actuando en condición de curador *ad - litem* de los demandados GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA, por lo que carezco de información de lo relatado por el extremo demandante, así las cosas, no puedo negarlo, ni afirmarlo.

AL HECHO SÉPTIMO: Parcialmente cierto, pues efectivamente la entidad demandante ha dado por extinguido el plazo, y ha hecho exigible la totalidad de la obligación desde el día cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017), sin embargo, como quiera que me encuentro actuando en calidad de curador *ad - litem* de los demandados GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA no me consta que ellos hayan incumplido la obligación.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, en lo literales *b* y *d* de la pretensión primera, la parte ejecutante está realizando el cobro de intereses, de mora, e intereses corrientes causados, respectivamente.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, así se desprende del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50s - 40632894, expedido el día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), documento que se allego con el escrito de demanda.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA

Señor juez, establece el artículo 709 del Código de Comercio que el pagaré además de cumplir con los requisitos dispuestos para los títulos valores del artículo 621 de la norma sustantiva ya referida, debe contener:

“1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;

3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4) La forma de vencimiento”

Aunado a lo anterior dispone el artículo 422 del Código General del Proceso que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”.

Así las cosas, solicito a su señoría sean tenidos en cuenta los anteriores argumentos sustantivos y procesales al momento de emitirse el respectivo fallo, pues debe establecerse con claridad si efectivamente los demandados incumplió las obligaciones contenidas en el títulos valores, pagarés, base de la presente acción ejecutiva, pues si bien los demandados, GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO, y ALFONSO MEDINA FONSECA, no comparecieron de manera personal a atender este proceso, no es óbice para que su señoría a través de los medios de prueba solicitados por el extremo demandante, y los que de oficio decreta el despacho, determine con claridad el incumplimiento de la obligación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito indicar que no propongo ninguna excepción de mérito, en virtud a que actúo en calidad de *curador ad-litem* de los demandados GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA, por lo que desconozco otros medios probatorios que permitan brindar claridad al despacho al momento de proferir el respectivo fallo.

PRUEBAS

Señor juez, sírvase tener como pruebas las documentales solicitadas por la parte demandante en el acápite de pruebas.

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE GASTOS DE CURADURÍA

Señor Juez, en virtud de lo señalado en la sentencia C - 083 de 2014, proferida por la honorable Corte Constitucional, solicito se me asignen gastos por concepto de la labor de *curador ad -litem* de los demandados GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y ALFONSO MEDINA FONSECA.

NOTIFICACIONES

- A la parte demandante y su apoderado, en las direcciones que aportaron para tales fines.
- Su señoría, el suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Carrera 7 # 12 - 25, oficina 502, de esta ciudad. Correo electrónico: alejo2509@hotmail.es, y abonado telefónico 314 362 60 33.

Del señor juez,



JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ

C. C. N°. 1.076.658.168, EXP. EN UBATÉ, CUNDINAMARCA.

T. P. N°. 283.121, EXP. POR EL C. S. DE LA J.

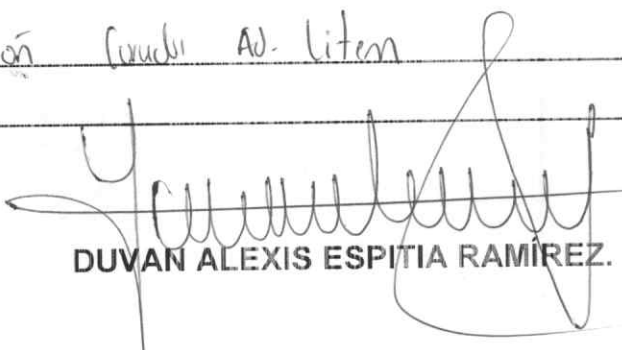
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Al Despacho en la fecha de hoy 17 de enero de 2020 con el siguiente informe de entrada:

- ☐ A petición verbal y/o previa consulta con el Despacho.
- ☐ Con decisión del Superior.
- ☐ Cumplido lo dispuesto en auto anterior.
- ☐ Ejecutoriado auto precedente.
- ☐ Para continuar el trámite que en derecho corresponde.
- ☐ Poder _____, Renuncia poder _____, Sustitución de poder _____.
- ☐ Póliza judicial.
- ☐ Se recibió el anterior memorial _____ oficio _____.
- ☐ Solicitud decretar _____ / ampliar _____ / levantar medida cautelar _____.
- ☐ Solicitud emplazamiento.
- ☐ Solicitud entrega de títulos _____ / Conversión _____.
- ☐ Solicitud oficiar.
- ☐ Solicitud señalar fecha.
- ☐ Solicitud suspensión proceso.
- ☐ Solicitud terminación proceso.
- ☐ Vencido termino suspensión.
- ☐ Liquidación costas.
- ☐ Vencido el término de emplazamiento. El (los) emplazado (s) compareció
SI _____ NO _____
- ☒ Vencido el término de notificación. El (los) notificado (s) se pronunció en
término. SI X NO _____
- ☐ Vencido termino para subsanar demanda. La(s) parte(s) se pronunció(aron)
en tiempo SI _____ NO _____
- ☐ Vencido traslado liquidación de crédito. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en
tiempo SI _____ NO _____
- ☐ Vencido traslado recurso de reposición. La(s) parte(s) se pronunció(aron)
en tiempo SI _____ NO _____
- ☐ Vencido traslado _____, vencido termino _____. La(s) parte(s) se
pronunciaron en tiempo SI _____ NO _____

Notificación Concluí Ad. litem

El secretario.


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

Proceso N° 2013-1560.

En cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2°, literal b del Art. 317 del Código General del Proceso, y cómo quiera que se cumplen con los presupuestos de la norma en cita, pues nótese que de conformidad con el inicio 2° del artículo 121 del C de P.C, los términos de meses y años se contarán conforme al calendario el Despacho,

RESUELVE

1. Dar por **TERMINADO** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

De ser el caso, comuníquesele al secuestre designado en autos, a fin que rinda cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede el término de diez (10) días. Líbrese telegrama.

3. Por secretaría, verifíquese la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de éste Despacho y con destino a éste proceso y háganse entrega de los mismos a quien se le hubiesen descontado.

Secretaría realice la entrega de los dineros ordenados en el numeral anterior, previo la verificación de la existencia de embargo de créditos y de remanentes.

4. **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

5. **SIN COSTAS.**

6. En su oportunidad archívese el expediente.

7. Advertir a la parte demandante que nuevamente podrá interponer la demanda, transcurridos 6 meses después contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. _____ de hoy
_____, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 03 MAR. 2020

Proceso No. 11001400308620170128900
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 054.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **menor** cuantía, adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAROS LLERAS RESTREPO** en contra de **GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO** y **ALFONSO MEDINA FONSECA**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real, a efecto de que se le satisficieran las obligaciones incorporadas en el título base de la ejecución, con la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca y que se encuentra debidamente identificado en el libelo introductorio.

2. Como fundamento de la demanda, se indicó: i) que la parte demandada se constituyó en deudora de la actora según el título valor que milita a folios 28 a 35; ii) que como garantía de la obligación se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de la acreedora, sobre el inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40632894; iii) que la parte demandada incurrió en mora en el pago del capital convenido y, en consecuencia, se ha hecho exigible la obligación.

3. Mediante autos del veintidós (22) de febrero y veinticinco (25) abril de dos mil dieciocho (2018) (fls. 119 a 120 y 123), el Juzgado 86 Civil Municipal de esta misma urbe, libró mandamiento de pago y emitió respectivamente corrección del mismo, por el saldo del capital e intereses de plazo y moratorios sobre estos causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación. En el mismo proveído, se dispuso el embargo y secuestro del bien dado en garantía.

4. De las anteriores decisiones se notificaron los demandados por conducto de curador ad litem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

5. Aparece en el expediente certificado de tradición indicativo de que el inmueble dado en garantía aparece embargado para el proceso.

6. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo, y el numeral 3 del artículo 468 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta sobre el inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40632894, cuya ubicación y linderos se encuentran determinados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes hipotecados, cuya venta en pública subasta se ha ordenado.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que sobre intereses se tienen para los créditos hipotecarios.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$2.915.000-, como agencias en derecho.

SEXTO: PAGAR a la parte demandante, con el producto de la venta en pública subasta, tanto capital como intereses y las costas que se liquiden.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 19 de hoy 04 MAR 2020, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **03 MAR. 2020**

Proceso No. 11001400308620170128900

En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$150.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por apercusión en el Estado No. 19 de hoy **04 MAR 2020** a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

TIPO Liquidación en UVR

PROCESO 11001400308620170128900

DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO OSPINA RESTREPO GLORIA ELINA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2016-12-05	2016-12-05	1	14,25%	281,8700	281,8700	0,1029	281,9729	0,0000	12,760,3548	13,042,2248	0,00	0,0000
2016-12-06	2016-12-31	26	14,25%	0,0000	281,8700	2,6753	284,5453	0,0000	12,763,0301	13,044,9001	0,00	0,0000
2017-01-01	2017-01-04	4	14,25%	0,0000	281,8700	0,4116	282,2816	0,0000	12,763,4417	13,045,3117	0,00	0,0000
2017-01-05	2017-01-05	1	14,25%	279,9300	561,8000	0,2051	562,0051	0,0000	12,763,8468	13,325,4468	0,00	0,0000
2017-01-06	2017-01-31	26	14,25%	0,0000	561,8000	5,3322	567,1322	0,0000	12,768,9790	13,330,7790	0,00	0,0000
2017-02-01	2017-02-04	4	14,25%	0,0000	561,8000	0,8203	562,6203	0,0000	12,769,7993	13,331,5993	0,00	0,0000
2017-02-05	2017-02-05	1	14,25%	277,9800	839,7800	0,3066	840,0866	0,0000	12,770,1059	13,609,8859	0,00	0,0000
2017-02-06	2017-02-28	23	14,25%	0,0000	839,7800	7,0509	846,8309	0,0000	12,777,1568	13,616,9368	0,00	0,0000
2017-03-01	2017-03-04	4	14,25%	0,0000	839,7800	1,2282	841,0082	0,0000	12,778,3831	13,618,1631	0,00	0,0000
2017-03-05	2017-03-05	1	14,25%	276,0300	1,115,8100	0,4073	1,116,2173	0,0000	12,778,7904	13,894,6004	0,00	0,0000
2017-03-06	2017-03-31	26	14,25%	0,0000	1,115,8100	10,5905	1,126,4005	0,0000	12,789,3809	13,905,1909	0,00	0,0000
2017-04-01	2017-04-04	4	14,25%	0,0000	1,115,8100	1,8293	1,117,4393	0,0000	12,791,0102	13,906,8202	0,00	0,0000
2017-04-05	2017-04-05	1	14,25%	274,0800	1,389,8900	0,5074	1,390,3974	0,0000	12,791,5175	14,181,4075	0,00	0,0000
2017-04-06	2017-04-30	25	14,25%	0,0000	1,389,8900	12,6845	1,402,5745	0,0000	12,804,2020	14,194,0920	0,00	0,0000
2017-05-01	2017-05-04	4	14,25%	0,0000	1,389,8900	2,0295	1,391,9195	0,0000	12,806,2315	14,196,1215	0,00	0,0000
2017-05-05	2017-05-05	1	14,25%	272,1200	1,662,0100	0,6067	1,662,6167	0,0000	12,806,8382	14,468,8482	0,00	0,0000
2017-05-06	2017-05-31	26	14,25%	0,0000	1,662,0100	15,7746	1,677,7846	0,0000	12,822,6129	14,484,6229	0,00	0,0000
2017-06-01	2017-06-04	4	14,25%	0,0000	1,662,0100	2,4269	1,664,4369	0,0000	12,825,0397	14,487,0497	0,00	0,0000
2017-06-05	2017-06-05	1	14,25%	270,1500	1,932,1600	0,7053	1,932,8653	0,0000	12,825,7451	14,757,9051	0,00	0,0000



TIPO Liquidación en UVR

PROCESO 11001400308620170128900

DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO OSPINA RESTREPO GLORIA ELINA

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

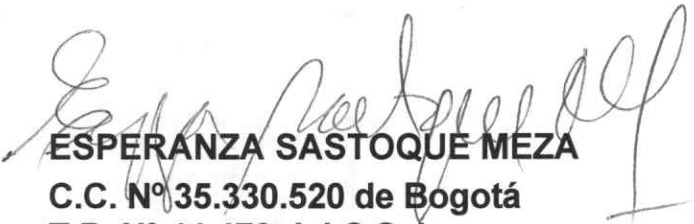
DESDE	HASTA	DÍAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2017-06-06	2017-06-30	25	14,25%	0,0000	1.932,1600	17,6334	1.949,7934	0,0000	12.843,3784	14.775,5384	0,00	0,0000
2017-07-01	2017-07-04	4	14,25%	0,0000	1.932,1600	2,8213	1.934,9813	0,0000	12.846,1998	14.778,3598	0,00	0,0000
2017-07-05	2017-07-05	1	14,25%	317,0800	2.249,2400	0,8211	2.250,0611	0,0000	12.847,0209	15.036,2609	0,00	0,0000
2017-07-06	2017-07-31	26	14,25%	0,0000	2.249,2400	21,3482	2.270,5882	0,0000	12.868,3691	15.117,6091	0,00	0,0000
2017-08-01	2017-08-04	4	14,25%	0,0000	2.249,2400	3,2843	2.252,5243	0,0000	12.871,6534	15.120,8934	0,00	0,0000
2017-08-05	2017-08-05	1	14,25%	315,3600	2.564,6000	0,9362	2.565,5362	0,0000	12.872,5896	15.437,1896	0,00	0,0000
2017-08-06	2017-08-31	26	14,25%	0,0000	2.564,6000	24,3414	2.588,9414	0,0000	12.896,9310	15.461,5310	0,00	0,0000
2017-09-01	2017-09-04	4	14,25%	0,0000	2.564,6000	3,7448	2.568,3448	0,0000	12.900,6758	15.465,2758	0,00	0,0000
2017-09-05	2017-09-05	1	14,25%	313,6300	2.878,2300	1,0507	2.879,2807	0,0000	12.901,7265	15.779,9565	0,00	0,0000
2017-09-06	2017-09-30	25	14,25%	0,0000	2.878,2300	26,2674	2.904,4974	0,0000	12.927,9939	15.806,2239	0,00	0,0000
2017-10-01	2017-10-04	4	14,25%	0,0000	2.878,2300	4,2028	2.882,4328	0,0000	12.932,1967	15.810,4267	0,00	0,0000
2017-10-05	2017-10-05	0	14,25%	311,9100	3.190,1400	0,0000	3.190,1400	0,0000	12.932,1967	16.122,3367	0,00	0,0000
2017-10-05	2017-10-05	1	14,25%	177.903,2800	181.083,4200	66,1081	181.159,5281	0,0000	12.998,3048	194.091,7248	0,00	0,0000
2017-10-06	2017-10-31	26	14,25%	0,0000	181.083,4200	1.718,8108	182.802,2308	0,0000	14.717,1156	195.810,5356	0,00	0,0000
2017-11-01	2017-11-30	30	14,25%	0,0000	181.083,4200	1.983,2432	183.076,6632	0,0000	16.700,3588	197.793,7788	0,00	0,0000
2017-12-01	2017-12-31	31	14,25%	0,0000	181.083,4200	2.049,3513	183.142,7713	0,0000	18.749,7102	199.843,1302	0,00	0,0000
2018-01-01	2018-01-31	31	14,25%	0,0000	181.083,4200	2.049,3513	183.142,7713	0,0000	20.799,0615	201.892,4815	0,00	0,0000
2018-02-01	2018-02-28	28	14,25%	0,0000	181.083,4200	1.851,0270	182.944,4470	0,0000	22.650,0885	203.743,5085	0,00	0,0000
2018-03-01	2018-03-31	31	14,25%	0,0000	181.083,4200	2.049,3513	183.142,7713	0,0000	24.699,4398	205.792,8598	0,00	0,0000

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

**REF: HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO contra GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO y Otro.
PROCESO N°. 2017 – 01289.**

ESPERANZA SASTOQUE MEZA, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, presento en 5 folios útiles la liquidación del crédito, practicada por mi mandante.

Cordialmente,


ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N° 35.330.520 de Bogotá
T.P. N° 44.473 del C.S.J.

FNA 211
SMIG

JUZGADO 50 CIVIL MPAL
44173 11-MAR-20 15:16

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., hoy 12 MAR 2020, se fija el
presente proceso en traslado de liquidación
por el término legal y se declara el
de crédito.
El Secretario [Signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 2, EDIFICIO HERNANDO MORALES.

Proceso No. 2017-01289-00

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de calenda tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020); y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C. G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Notificación	1	136	\$6.700
Notificación	1	143	\$6.700
Notificación	1	150	\$6.700
Notificación	1	156	\$6.700
Notificación	1	164	\$40.000
Notificación	1	169	\$40.000
Notificación	1	210	\$76.000
Agencias en Derecho	1	261	\$2.915.000
Gastos de Curaduría	1	262	\$150.000
TOTAL			\$3.247.800

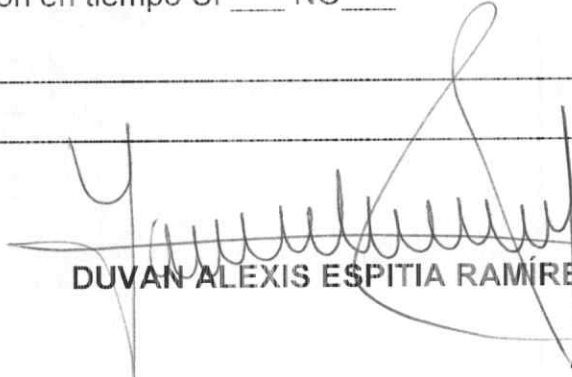

DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ
Secretario.


JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Al Despacho en la fecha de hoy 08 de julio de 2020 con el siguiente informe de entrada:

- ☐ A petición verbal y/o previa consulta con el Despacho.
- ☐ Con decisión del Superior.
- ☐ Cumplido lo dispuesto en auto anterior.
- ☐ Ejecutoriado auto precedente.
- ☐ Para continuar el trámite que en derecho corresponde.
- ☐ Poder _____, Renuncia poder _____, Sustitución de poder _____.
- ☐ Póliza judicial.
- ☐ Se recibió el anterior memorial _____ oficio _____.
- ☐ Solicitud decretar ____ / ampliar ____ / levantar medida cautelar ____.
- ☐ Solicitud emplazamiento.
- ☐ Solicitud entrega de títulos _____ / Conversión _____.
- ☐ Solicitud oficiar.
- ☐ Solicitud señalar fecha.
- ☐ Solicitud suspensión proceso.
- ☐ Solicitud terminación proceso.
- ☐ Vencido termino suspensión.
- ☒ Liquidación costas.
- ☐ Vencido el término de emplazamiento. El (los) emplazado (s) compareció SI ____ NO ____
- ☐ Vencido el término de notificación. El (los) notificado (s) se pronunció en término. SI ____ NO ____
- ☐ Vencido termino para subsanar demanda. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ____ NO ____
- ☒ Vencido traslado liquidación de crédito. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ____ NO ☒
- ☐ Vencido traslado recurso de reposición. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ____ NO ____
- ☐ Vencido traslado _____, vencido termino _____. La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI ____ NO ____

El secretario.


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2º TEL. 2846957

OFICIO No. J50-2019-2459

Bogotá D.C., Septiembre 09 de 2019

Señor(es)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305020170107800 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DETALLISTAS DE COLOMBIA - CORATIENDAS - NIT 860.051.170-2 contra JOSE MAURICIO SANCHEZ SOLER C.C. 74.417.330

Comunico a usted, que de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS 9984 y 10678 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el proceso citado en la referencia, se remite a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.

Lo anterior para que tome nota y en adelante PROCEDA A CONSIGNAR LOS DINEROS RETENIDOS el(a) demandado(a), para el proceso de la referencia, por conducto del Banco Agrario, en la cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012041800.

El embargo le fue comunicado con el oficio No. J50-2017-2350, Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

NOTA: ESTE OFICIO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, FAVOR NO DAR CONTESTACIÓN AL MISMO A ESTA SEDE JUDICIAL.

Atentamente,

DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 OCT. 2020

Proceso No. 11001400304620170128900

Revisadas las liquidaciones del crédito elaborada por la parte actora y la de costas practicada por Secretaría, por estar ajustadas a la actuación, el Despacho les imparte su aprobación.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se ~~anula~~ por ~~anulación~~ en el Estado No. 38 de hoy 30 OCT 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.



DEVOLUCIÓN POR CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO No. 084

Daniel Santiago Barragan Mancipe <daniel.barragan@gobiernobogota.gov.co>

Jue 17/02/2022 8:28

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Trujillo Vasquez <andrea.trujillo@gobiernobogota.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (14 MB)

120225730131511_00002.pdf; 20225730131511.pdf;

ASUNTO: DEVOLUCIÓN POR CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO No. 084

REFERENCIA: RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOSA No. 20195710116912
PROCESO EJECUTIVO No. 11001400308620170128900
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: ALFONSO MEDINA FONSECA Y OTRO
JUZGADO ORIGEN: 86 CIVIL MUNICIPAL

☐ DEVOLUCIÓN POR CUMPLIMIENTO D.C. No. 084

Cordial saludo, por medio del presente se adjunta devolución por cumplimiento del despacho comisorio con referencia en el asunto, de igual manera comparto vínculo con el archivo de la diligencia realizada para su correspondiente trámite.

Daniel Santiago Barragán Mancipe

Auxiliar Administrativo

Grupo de Correspondencia - CDI

Alcaldía Local de Bosa

Por favor, confirmar recibido del presente, para dar trámite respectivo a la comunicación.

Nota.

Para radicación de solicitudes, peticiones, quejas y/o respuestas virtuales al comunicado, está habilitado el correo cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co Por este correo no se tramitan o radican solicitudes.

Por este medio solo se remiten respuestas a sus solicitudes, **NO** estamos autorizados para recibir información adicional a las comunicaciones dadas por los profesionales de las diferentes áreas de la Alcaldía Local de Bosa.

Cualquier inquietud puede contactarnos a través de la página de Secretaría Distrital de gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/> o de la Alcaldía Local de Bosa www.bosa.gov.co

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales. Gracias



Daniel Santiago Barragan Mancipe

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADO PRIMARIO DE PAZ
En la fecha **25 ABR 2022** Se entrega al **1080**
Expediente el anterior es: **1080**
sin necesidad de que lo ordene, conforme lo establecido en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados para sus fines legales pertinentes,
Secretaría)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
26 ABR 2022 **9**
Al despacho del señor(a) juez(a) _____
Observaciones _____
El(la) Secretario(a) _____



Cerrar Sesión

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110014003050 JUZ DEPENDENCIA: 050 CIVIL REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO FECHA ACTUAL: 30/03/2022 2:08:10 PM REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 30/03/2022 12:55:38 PM BOGOTA CAMBIO CLAVE: 23/03/2022 12:57:25 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/03/2022 02:08:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
39721179

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 364529881.
Fecha y Hora Transacción: 30/03/2022 02:09:49 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400305020170128900

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8999992844
Nombres del Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 39721179
Nombres del Demandado: GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 24 03 /2022

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 50 cel. JUZGADO DE ORIGEN 86 cel

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 003086701701289 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO Glac. Flina Ospina

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		
Pagos	1	MINIMA
		MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	271			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)				SI	NO
REQUISITO					
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses				x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito					x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito					x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución				x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza					x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.					x
La liquidación de costas esta en firme.				x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.					
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.					
Traslado de proceso portal web.					
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.					

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: x NO

REVISADO POR:
JULIANA HERNANDEZ
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Fecha: 08/Abr/2022

Página: 1

11-001-40-03086-2017-01289-00

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO	016	2699	08/Abr/2022

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

ALFONSO MEDINA FONSECA

GLORIA ELJNA OSPINA RESTREPO

C01012-OF3361

w7971

REPARTIDO

EMPLEADO

086-2017-01289-00- J. 16 C.M.E.S



44001400308620170128900

PART E

DEMANDADO

DEMANDADO

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA-7-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			x
La liquidación de costas esta en firme.		x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

--	--

CUMPLE PARA REPARTO:	x	NO
----------------------	---	----

REVISADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

-086 2017 01289-

En atención a la documental llegada por la Alcaldía Local de Bosa, la Oficina de Apoyo judicial verifíquese en los correos electrónicos asignados para la recepción de memoriales el mensaje de datos de febrero 17 de 2022, y agréguese los anexos faltantes sobre el particular. Además, tenga en cuenta que CD visto a folio 272 no contiene archivos.

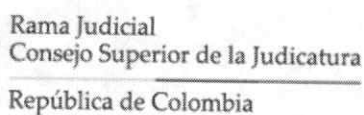
realizado lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho.

Cúmplase (),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ



275



276

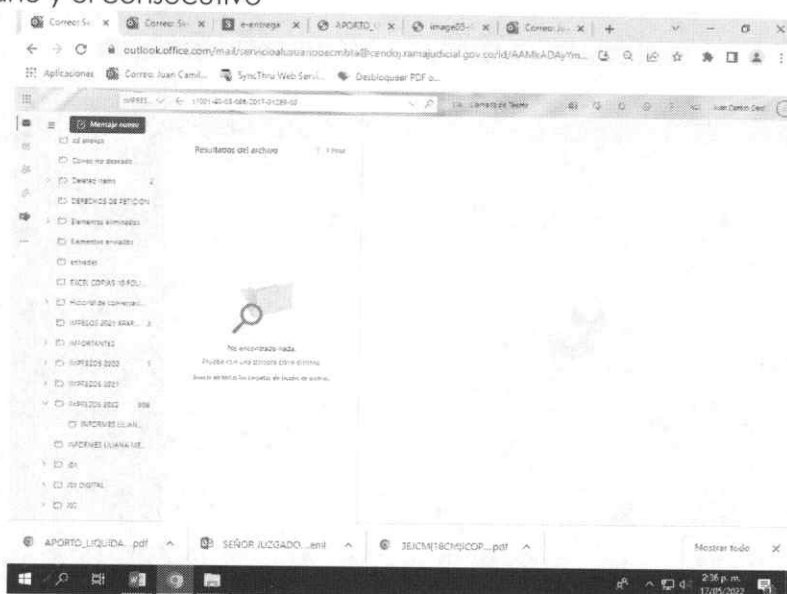
INFORME SECRETARIAL

REF: Ejecutivo singular No. 11001-40-03-086-2017-01289-00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO Contra GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución (origen Juzgado 86 Civil Municipal)

en cumplimiento al auto de fecha 16 de mayo de 2022, se realizó la búsqueda en el correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de verificar el anexo faltante CD del memorial enviado el 17 de febrero de 2022, para el referido expediente.

Es preciso informar que la búsqueda se verifica de la siguiente manera:

- Por los 23 dígitos del radicado del expediente
- Por demandante y demandado
- Por el año y el consecutivo



Se informa al titular del despacho que del resultado de la búsqueda NO se encontraron memoriales pendientes por imprimir. Toda vez que el memorial de fecha 17 de febrero no fue recibido al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es de mencionar que, al momento de realizar la consulta en el correo mencionado, se evidencia que, en algunos casos, no se ven reflejado todos los correos que han sido recibidos, por lo cual se hace necesario realizar varias búsquedas de los mismos.

Sin otro particular.

Juan Camilo García Díaz
asistente administrativa

Yeimy Rodríguez
profesional Universitaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO ⑥

10 MAY 2022

Al despacho del señor(a) juez(a) _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

272



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

086-2017-01289

En atención al informe de la Oficina de Apoyo Judicial que antecede, el Juzgado, dispone:

Único. Por la Oficina de Apoyo Judicial, proceda a oficiar a la Alcaldía Local de Bosa para que allegue copia íntegra del despacho comisorio No. 084 debidamente diligenciado. **Anéxese copia del folio 273 C.1.**

Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹. Anexando el folio en cita.

Notifiquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 003 de junio de 2022
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0622EM-1121
Bogotá, D.C. 14 de junio de 2022

Señor (a):
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. **11001-40-03-086-2017-01289-00** iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 **contra** GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO C.C. 39.721.179 Y ALFONSO MEDINA FONSECA C.C. 19.125.491 (Juzgado de Origen 86 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLO para que allegue copia íntegra del despacho comisorio No. 084 debidamente diligenciado.

Se anexa copia del folio 273 del cuaderno 1.

Proceda de conformidad

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Yael Yael Tirado Maestre
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0622EM-1121
Bogotá, D.C. 14 de junio de 2022

Señor (a):

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. **11001-40-03-086-2017-01289-00** iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 **contra** GLORIA ELINA OSPINA RESTREPO C.C. 39.721.179 Y ALFONSO MEDINA FONSECA C.C. 19.125.491 (Juzgado de Origen 86 Civil Municipal)

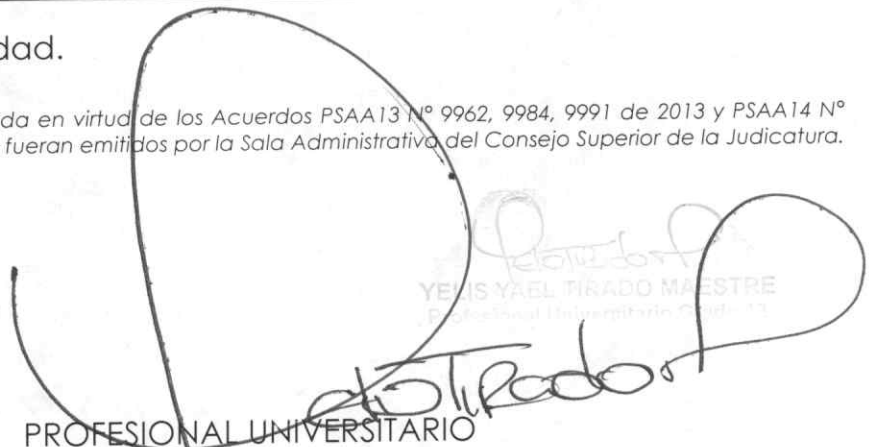
Comunico a usted que mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLO para que allegue copia íntegra del despacho comisorio No. 084 debidamente diligenciado.

Se anexa copia del folio 273 del cuaderno 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



YENIS Yael TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

22

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 22 de junio de 2022 10:11 a. m.
Para: CDI Bosa
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0622EM-1121
Datos adjuntos: 1121-alcaldiabosa.pdf
Importancia: Alta



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0622EM-1121, dentro del Proceso No. **86-2017-1289** que cursa en el Juzgado **16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos entre

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@gobiernobogota.onmicrosoft.com
Para: CDI Bosa
Enviado el: miércoles, 22 de junio de 2022 10:12 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0622EM-1121

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

CDI Bosa

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0622EM-1121



REMITE OFICIO
OOECM-0622E...

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 280 22-2-22

FECHA: _____